BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

VI Legislatura | Pamplona, 5 de mayo de 2005 | NÚM. 43

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral por la que se modifica parcialmente la Ley Foral 20/2003, de 25 de marzo, de familias numerosas. Dictamen aprobado por la Comisión de Bienestar Social, Deporte y Juventud (Pág. 3).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a involucrarse en una política activa a favor de regular el uso terapéutico del cannabis. Rechazo por la Comisión de Sanidad (Pág. 6).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a enterrar la línea aérea de alta tensión que transcurre sobre el casco urbano de Sesma. Rechazo por la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones (Pág. 6).

SERIE F:

Preguntas:

—Pregunta sobre el abono de ayudas al colectivo de viudas. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 7).

—Pregunta sobre la asociación Lagun Etxea. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 8).

—Pregunta sobre la implantación de un Juzgado de lo Mercantil. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 10).

—Pregunta sobre la realización de un estudio acerca del impacto socioeconómico que tendría un posible cierre de Volkswagen Navarra. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 11).

—Pregunta sobre la plantilla de médicos forenses del Instituto Navarro de Medicina Legal. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 11).

—Pregunta sobre las previsiones de actuación en materia de transporte público de viajeros. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 12).

—Pregunta sobre la presentación de documentos para la convocatoria de subvenciones a las entidades locales de Navarra, a los consorcios turísticos y a diversas asociaciones. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 15).

—Pregunta sobre la presentación de documentos en la convocatoria de ayudas para la ampliación de estudios artísticos en centros nacionales o extranjeros. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 16).
—Pregunta sobre la presentación de documentos en la convocatoria de ayudas a la creación cinematográfica. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 18).
—Pregunta sobre el Instituto de Formación Profesional "San Miguel de Aralar" de Alsasua. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 20).
—Pregunta sobre la publicación del decreto que regule la concesión de becas para el curso académico 2004-2005. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 24).
—Pregunta sobre la escolarización de niños con diferentes discapacidades en localidades diferentes a su residencia. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 25).
—Pregunta sobre la previsión de alumnos potenciales del Instituto de Educación Secundaria de Mendillorri. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 27).
—Pregunta sobre la presentación de documentos en la convocatoria de ayudas para la realización de actividades culturales de desarrollo del vascuence. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 28).
—Pregunta sobre la ubicación del Instituto de Educación Secundaria de Mendillorri. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 30).
—Pregunta sobre la presentación de documentos en la convocatoria de ayudas que integran el Programa de Fomento del Asociacionismo Comercial y Cooperación Empresarial y Aplicación de TIC. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 31).
—Pregunta sobre la posibilidad de la interrupción voluntaria de embarazo en los supuestos legalmente establecidos. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 31).

SERIE G:
Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:
—Convocatoria para la confección de una lista de contrataciones temporales de técnicos de gestión administrativa del Parlamento de Navarra (Pág. 33).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral por la que se modifica parcialmente la Ley Foral 20/2003, de 25 de marzo, de familias numerosas

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL, DEPORTE Y JUVENTUD

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136.6 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del dictamen aprobado por la Comisión de Bienestar Social, Deporte y Juventud, en relación con el proyecto de Ley Foral por la que se modifica parcialmente la Ley Foral 20/2003, de 25 de marzo, de familias numerosas, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara número 16 de 28 de febrero de 2005.

En relación con el citado dictamen podrán ser defendidas ante el Pleno las siguientes enmiendas:

– Enmienda núm. 4, del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua.

– Enmiendas núms. 1, 5 y 6, del Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna.

Las referidas enmiendas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 33, de fecha 14 de abril de 2005.

Pamplona, 2 de mayo de 2005

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

DICTAMEN
Proyecto de Ley Foral por la que se modifica parcialmente la Ley Foral 20/2003, de 25 de marzo, de familias numerosas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley Foral 20/2003, de 25 de marzo, de familias numerosas, se establece la regulación del apoyo a las familias numerosas en la Comunidad Foral de Navarra. En la misma se definen este tipo de familias, estableciendo las condiciones que deben reunir sus miembros y las distintas categorías en que éstas se clasifican, además de establecer determinados beneficios para dichas familias.

Posteriormente, el Estado aprobó la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, que vino a sustituir a la hasta entonces vigente Ley 25/1971, de 19 de junio. Dicha Ley contiene una nueva regulación con respecto al concepto, condiciones y categorías de las Familias Numerosas, así como con respecto al régimen sancionador, regulación que el Estado declara de carácter básico al amparo del artículo 149.1.1ª, 7ª y 17ª de la Constitución.

Por ello, es necesario adaptar nuestra norma legal a la nueva regulación contenida en la Ley estatal en lo referente a estos concretos aspectos de la misma.

Por otro lado, la nueva Ley 40/2003 regula aspectos relativos a la expedición y renovación del título de familia numerosa. Dicha expedición y renovación compete a todas las Comunidades Autónomas y, por tanto, también a la Comunidad Foral de Navarra. No obstante, dicha Ley considera que, dado que el título de familia numerosa tiene validez en todo el territorio estatal, el procedimiento para su reconocimiento, renovación, modificación o pérdida debe ser único, por lo que también estos aspectos son considerados básicos por la norma aludiendo al mismo régimen competencial.

La actual Ley Foral de familias numerosas no contempla estos aspectos, que es conveniente incluir en esta modificación de la norma, con el fin de establecer las peculiaridades necesarias.

Por tanto, es necesario adaptar la Ley Foral de familias numerosas a la nueva situación producida tras la entrada en vigor de la Ley estatal.

Artículo único. Modificación de la Ley Foral 20/2003, de 25 de marzo, de familias numerosas.

Se modifican los artículos 3, 4, 5 y 13 de la Ley Foral 20/2003, que quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 3. Concepto, condiciones y categorías de familia numerosa.

El concepto de familia numerosa, las condiciones que deben reunir sus miembros para que se reconozca y mantenga el derecho a ostentar la condición de tal y la categoría en que éstas se pueden clasificar serán las establecidas en la legislación básica estatal."

"Artículo 4. Reconocimiento, modificación y pérdida de la condición de familia numerosa.

1. La condición de familia numerosa se acreditará mediante el título oficial establecido al efecto, que será otorgado cuando concurran los requisitos legalmente establecidos, a petición de cualquiera de los ascendientes, tutor, acogedor, guardador, u otro miembro de la unidad familiar con capacidad legal.

2. El título de familia numerosa deberá modificarse o dejarse sin efecto cuando varíe el número de miembros de la unidad familiar o las condiciones que dieron motivo a la expedición del título y ello suponga un cambio de categoría o la pérdida de la condición de familia numerosa.

3. El reconocimiento y modificación de la condición de familia numerosa, la expedición del título justificativo y la declaración de la pérdida de la condición de tal corresponderán al órgano de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que reglamentariamente se determine en los siguientes supuestos:

a) Cuando el solicitante resida en la Comunidad Foral de Navarra.

b) Cuando el solicitante, que deberá ser uno de los ascendientes de la unidad familiar, ejerza en la Comunidad Foral de Navarra una actividad por cuenta propia o ajena, en el caso de que los miembros de la unidad familiar sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de alguno de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y no tengan su residencia en territorio español.

4. Los beneficios que en cada caso correspondan a las familias numerosas surtirán efectos desde la fecha de la presentación de la solicitud de reconocimiento o modificación del título oficial.

5. El título que reconozca la condición de familia numerosa mantendrá sus efectos mientras no cambien las condiciones que motivaron su concesión."

"Artículo 5. Obligaciones de los titulares de familia numerosa.

1. Las personas que formen parte de unidades familiares a las que se haya reconocido el título de familia numerosa están obligadas a comunicar al órgano competente, en el plazo máximo de tres meses, cualquier variación que se produzca en su familia, siempre que ésta deba ser tenida en cuenta a efectos de la modificación o extinción del derecho a tal título.

2. Asimismo, están obligadas a presentar, dentro del primer trimestre de cada año, una declaración expresiva de los ingresos de la unidad familiar habidos durante el año anterior, excepto cuando ya obren en poder de la Administración, siempre que éstos se hayan tenido en cuenta para la consideración de la familia como numerosa, para su clasificación en la categoría especial o para acreditar el requisito de dependencia económica."

"Artículo 13. Régimen sancionador.

1. Constituyen infracciones administrativas a lo dispuesto en esta Ley Foral las conductas y los hechos tipificados en el apartado siguiente, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia.

A estos efectos, será responsable cualquiera de los miembros de la unidad familiar que realice alguna de las conductas tipificadas como infracción.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

a) Son infracciones leves:

a.1 La falta de comunicación al órgano competente, en el plazo máximo de tres meses, de cualquier variación que se produzca en la familia que deba ser tenida en cuenta a efectos de la modificación o extinción del derecho al título.

a.2 La falta de presentación al órgano competente, durante el primer trimestre de cada año, de la declaración de los ingresos obtenidos durante el año anterior por la unidad familiar, en los términos previstos en el artículo 5.2 de esta Ley Foral.

a.3. (SUPRIMIDO).

b) Son infracciones graves:

b.1 La comisión de tres infracciones leves cuando haya recaído sanción firme.

b.2 La ocultación o falsedad de alguno de los requisitos o condiciones exigidos por la Ley para

obtener o mantener la condición de familia numerosa.

b.3 La falsificación del título oficial de familia numerosa.

b.4 La cesión del título a personas ajenas no amparadas por éste.

b.5 La posesión o uso indebido o abusivo del título oficial de familia numerosa o de título de categoría superior a la que en cada caso corresponda.

c) Constituirá infracción muy grave la comisión de dos o más infracciones graves cuando haya recaído sanción firme.

3. Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, las sanciones que se podrán imponer a las personas que incurran en alguna de las infracciones mencionadas en el anterior apartado son las siguientes:

a) Por infracciones leves:

a.1 Amonestación individual por escrito.

a.2 Suspensión de cualquiera de los derechos atribuidos a los beneficiarios del título de familia numerosa por un tiempo no superior a un mes.

b) Por infracciones graves:

b.1 Suspensión de todos los derechos atribuidos a los beneficiarios del título de familia numerosa por un tiempo superior a un mes y no superior a seis meses.

b.2 Suspensión de alguno de los derechos atribuidos a los beneficiarios del título de familia numerosa por un tiempo superior a seis meses e inferior a dos años.

c) Por infracciones muy graves:

b.1 Suspensión de todos los derechos atribuidos a los beneficiarios del título de familia numerosa por un período de seis meses a dos años.

b.2 Pérdida de la condición de beneficiario".

4. Para la graduación de las sanciones a imponer se tendrá en cuenta la naturaleza y cuantía del beneficio obtenido por la utilización del título de familia numerosa".

Disposición adicional única. Cesión de datos del carácter personal.

Se entenderá que la solicitud de condición de familia numerosa conlleva el consentimiento para la cesión de datos de carácter personal necesarios para la comprobación de ingresos económicos de la unidad familiar por parte del órgano gestor.

Disposición transitoria primera. Clasificación de las familias numerosas.

A partir de la entrada en vigor de esta Ley Foral, las familias numerosas que tengan reconocido un título de acuerdo con la Ley Foral 20/2003, de 25 de marzo, quedarán automáticamente clasificadas en las siguientes categorías:

a) Las familias que tengan menos de cinco hijos quedarán incluidas en la categoría general.

b) Las familias que tengan cinco o seis hijos, así como las que tengan cuatro hijos en los supuestos referidos en los apartados 1, párrafo a) y 2 del artículo 4 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, quedarán incluidas en la categoría especial.

c) Las familias con más de seis hijos quedarán igualmente incluidas en la categoría especial.

Disposición transitoria segunda. Mantenimiento de los beneficios previstos por la Ley Foral 20/2003, de 25 de marzo.

Las familias que hayan ostentado la categoría de tercera en la Ley Foral 20/2003, de 25 de marzo, conservarán el derecho a los beneficios previstos para la categoría especial, aunque el número de los hijos computables sea inferior a los que esta Ley requiere para ser calificada como familia numerosa.

Disposición transitoria tercera. Adaptación de títulos.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta norma, el Gobierno de Navarra adaptará los títulos existentes a la nueva regulación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a involucrarse en una política activa a favor de regular el uso terapéutico del cannabis

RECHAZO POR LA COMISIÓN DE SANIDAD

En sesión celebrada el día 26 de abril de 2005, la Comisión de Sanidad del Parlamento de Navarra rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a involucrarse en una política activa a favor de regular el uso terapéutico del cannabis, presentada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Ana Figueras Castellano y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 14 de 21 de febrero de 2005.

Pamplona, 27 de abril de 2005

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a enterrar la línea aérea de alta tensión que transcurre sobre el casco urbano de Sesma

RECHAZO POR LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

En sesión celebrada el día 27 de abril de 2005, la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Parlamento de Navarra rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a enterrar la línea aérea de alta tensión que transcurre sobre el casco urbano de Sesma, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 29 de 31 de marzo de 2005.

Pamplona, 28 de abril de 2005

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Serie F:
PREGUNTAS

Pregunta sobre el abono de ayudas al colectivo de viudas

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Patxi Zabaleta Zabaleta sobre el abono de ayudas al colectivo de viudas, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 62 de 5 de julio de 2004.

Pamplona, 9 de agosto de 2004

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

CONTESTACIÓN

El Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra y a pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Patxi Zabaleta Zabaleta, adscrito al Grupo Parlamentario Aralar, sobre el abono de ayudas al colectivo de viudas, tiene el honor de formular la siguiente respuesta:

1ª.- ¿Cuál es la razón o motivo por el que las viudos-as de Navarra solamente han cobrado doce pagas correspondientes al año 2003 y no las catorce pagas tras aprobarse la Ley Foral 1/2004 de ayudas fiscales?

A la vista del planteamiento de esta cuestión, debe entenderse que la misma hace referencia exclusivamente al pago anticipado de la deducción fiscal que prevé el apartado 1 del artículo 67 bis de la Ley Foral 22/1998, de 30 de diciembre, por la que se regula el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al que la Ley Foral 1/2004 da una nueva redacción, cuya gestión, precisamente, corresponde al Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud, puesto que la deducción prevista en el apartado 2 de dicho artículo no resulta susceptible de fraccionamiento, y, en consecuencia, a ello se limitará la respuesta.

Dicho esto, ha de señalarse que la cantidad económica de las deducciones que correspondan a los sujetos pasivos que perciban pensiones de viudedad y tengan derecho a complementos por mínimos se computan de forma anual. En este sentido, hay que tener en cuenta, que el abono anticipado de la deducción por pensiones de viudedad no supone legalmente ninguna paga adicional sobre las correspondientes pensiones, sino una deducción fiscal que se abona anticipadamente y cuyo cómputo, lógicamente, se realiza de forma anual.

Según prevé la propia Ley Foral 1/2004, el procedimiento para la práctica de esa deducción fiscal tiene que ser regulado reglamentariamente.

En este sentido cabe señalar que el Decreto Foral 127/2003, de 20 de mayo (anterior a la Ley Foral 1/2004, de 17 de febrero) que, no obstante, es de aplicación en la medida en que no contradiga a ésta, regula el procedimiento para el abono anticipado de la deducción por pensiones de viudedad. Y dicho Decreto, en su artículo 9, dispone que el abono se realizará de forma mensual.

Ésta es, por tanto, la razón por la que el pago del anticipo de la deducción fiscal –es necesario volver a insistir en ello-, de cómputo anual, se realiza dividido en 12 mensualidades y no en 14, posibilidad ésta sobre la que no existe ninguna previsión y que parece responder a una concepción errónea del pago que nos ocupa, que nada tiene que ver con su naturaleza fiscal. De esta forma, la cantidad que se abona en 12 cuotas mensuales es, evidentemente, la totalidad de la deducción practicada, por lo que la percepción de la misma en 12 cuotas en vez de en 14 resulta, obviamente, beneficiosa para los perceptores de la misma.

2ª.- ¿Cuándo se les va a efectuar dicho pago?

Tal y como ya se ha señalado, el abono de la totalidad de la deducción fiscal previsto se lleva a

cabo fraccionado en 12 cuotas, cuyo abono se realiza regularmente de forma mensual.

3ª.- ¿A cuántas viudas se les ha abonado la ayuda fiscal en el presente año 2004?

Aunque a diferencia de lo hecho en la primera cuestión en ésta el interpelante se refiere a "viudas" en vez de a "las viudos-as", entendemos que está aludiendo al mismo colectivo, es decir a los sujetos pasivos que perciben pensiones de viudedad y tienen derecho a complementos por mínimos.

En ese sentido debo señalar que en lo que se refiere a la modalidad regulada en el apartado 1 del artículo 67 de la Ley Foral 22/1998, de 30 de diciembre, cuya gestión corresponde al Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud, y al que, por tanto, se viene haciendo referencia, las solicitudes de pago anticipado realizadas han sido un total de 14.307, de las cuales 10.131 han sido estimadas, siendo el número de perceptores de dicho pago en el mes de julio de 2004 de 8.993.

4ª.- ¿Cuántos meses se les ha abonado?

La Ley Foral 1/2004, de 17 de febrero, retrotrae los efectos de la modificación normativa que introduce al 1 de enero de 2003. El abono de los anticipos de deducción fiscal que la misma prevé comenzó a efectuarse desde su aprobación en febrero de 2004, habiéndose efectuado, a día de hoy, los abonos correspondientes tanto al año 2003 como a los meses transcurridos del 2004.

5ª.- ¿Cuál va ser la formula de pago?

Como ya se ha indicado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Foral 127/2003, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el abono anticipado de la deducción por pensiones de viudedad, el abono se realizará de forma mensual.

6ª.- Si han quedado personas que tenían derecho al cobro de la ayuda fiscal y no han cobrado todavía nada ¿cuántas son y por qué no se ha abonado?

Respecto a la deducción fiscal regulada en el apartado 1 del artículo 67 bis de la Ley Foral 22/1998, de 30 de diciembre, a la que en todo momento se ha hecho referencia, debe señalarse que, todas las personas que reuniendo los requisitos legalmente exigidos así lo han solicitado, están recibiendo de forma mensual el citado abono fiscal.

En cuanto a la deducción fiscal regulada en el segundo apartado del artículo 67 bis de la Ley Foral 22/1998, de 30 de diciembre, al no realizarse un abono anticipado de la deducción y depender de que el posible beneficiario de la ayuda aplique la deducción fiscal en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se desconoce el número de sujetos pasivos que han podido practicar la deducción.

Lo que tengo el honor de remitir a los efectos oportunos.

Pamplona, 2 de agosto de 2004

El Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud: José Ignacio Palacios Zuasti

---

Pregunta sobre la asociación Lagun Etxea

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Patxi Telletxea Ezkurra sobre la asociación Lagun Etxea, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 62 de 5 de julio de 2004.

Pamplona, 25 de agosto de 2004

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

CONTESTACIÓN

El Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra y a pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Patxi Telletxea Ezkurra, adscrito al grupo Parlamentario Aralar, sobre la asociación Lagun Etxea, tiene el honor de formular la siguiente respuesta:

1ª. El convenio que se mantuvo con la asociación Lagun Etxea para la gestión de los programas dirigidos a menores en conflicto social

¿Tenía prevista la reversión al Gobierno de Navarra de los bienes inmuebles que fueron construidos con dinero público una vez fuera denunciado?

El 26 de mayo de 1992, y en el marco del Decreto Foral 105/1989, de 27 de abril, por el que se regulan las subvenciones a Entidades y Asociaciones para inversiones y funcionamiento, se formalizó un Acuerdo de Colaboración entre el entonces Departamento de Bienestar Social, Deporte y Vivienda y la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores.

En virtud de este Acuerdo, este Departamento otorgó a dicha Congregación una subvención para la construcción y equipamiento de un centro destinado a atender a adolescentes y jóvenes con problemas de conducta y/o susceptibles de reforma.

En la cláusula sexta del mismo se establece: "En el caso de incumplimiento de las anteriores cláusulas por parte de la congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Ntra. Sra. De los Dolores, o de la suspensión definitiva de las obras, o de cambio de destino del inmueble construido en los próximos treinta años, contados desde el inicio de la actividad, dicha Congregación deberá devolver en el plazo de un año desde la fecha en que se produzca alguno de los supuestos de incumplimiento, las aportaciones económicas percibidas del Gobierno de Navarra, deducidas las cantidades correspondientes a la amortización."

Por tanto, no hay posibilidad de reversión de los bienes, pero sí de las aportaciones económicas percibidas del Gobierno de Navarra, deducidas las cantidades correspondientes a la amortización, en el supuesto de cambio de destino del inmueble, que no es el de estar concertado o conveniado con el Gobierno de Navarra, sino en el supuesto de ser destinado a menores con problemas de conducta y/o susceptibles de reforma.

2ª. En caso afirmativo ¿ha iniciado el Gobierno de Navarra alguna iniciativa al respecto?

Mediante Resolución 4/2004 de 16 de febrero, de la Directora General de Familia, se adjudicó el concierto para la gestión del equipo de medio abierto y del programa de educación para adolescentes a la Asociación Berriztu. Este contrato se formalizó con efectos de 1 de marzo de 2004, por lo que a partir de esa fecha se da por finalizado el concierto con el Centro Lagun Etxea.

Con fecha 25 de marzo de 2004 se remitió escrito del Director General de Bienestar Social, en el cual se expone que "a efectos de lo dispuesto en el acuerdo de colaboración suscrito por el Gobierno de Navarra y la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Ntra. Sra. de los Dolores el 26 de mayo de 1992, solicitamos nos informen sobre el uso que piensan hacer de la Residencia de menores "Lagun Etxea" de Mutilva Baja."

Con fecha 3 de mayo de 2004 ha tenido entrada en la Dirección General de Bienestar Social escrito del Superior Provincial de la Congregación de Terciarios Capuchinos en el cual manifiestan su intención de mantener en firme el Acuerdo de Colaboración suscrito.

Con fecha 7 de mayo de 2004 se ha realizado visita de la Sección de Inspección a las instalaciones certificando que las mismas se encuentran deshabitadas y sin actividad alguna desde la rescisión del concierto.

El 26 de mayo de 2004 el Director General de Bienestar Social ha mantenido una reunión con responsables de la Congregación en el que ésta vuelve a manifestar su intención de mantener el centro abierto para atención de menores en conflicto social y que este servicio se especificará en una propuesta concreta próximamente. Propuesta que estamos esperando recibir.

Por su parte, la Dirección General de Bienestar Social ha solicitado un informe jurídico al respecto. En el mismo se especifica que a la luz de la normativa aplicable procederá el reintegro si, en el plazo de un año desde que se produjo el incumplimiento, la Congregación no reinicia la actividad para la que se le concedió la subvención u obtiene autorización para modificarla. Por ello es necesario esperar al término de dicho plazo para el inicio, en su caso, del procedimiento de reintegro, cuyo plazo de prescripción es de 5 años.

Lo que tengo el honor de remitir a los efectos oportunos.

Pamplona, a 20 de agosto de 2004

El Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud: José Ignacio Palacios Zuasti

Pregunta sobre la implantación de un Juzgado de lo Mercantil

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª M.ª Gracia Iribarren Ribas sobre la implantación de un Juzgado de lo Mercantil, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 53 de 15 de junio de 2004.

Pamplona, 3 de septiembre de 2004

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

CONTESTACIÓN

El Consejero de Presidencia, Justicia e Interior que suscribe, en relación con la pregunta formulada por la Ilma. Sra. D.ª M.ª Gracia Iribarren Ribas, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento del Navarra, sobre la implantación de un Juzgado de lo Mercantil tiene el honor de remitir, en respuesta a las distintas cuestiones planteadas, la siguiente contestación.

1.ª Que se nos indique si el Gobierno considera fundamental la implantación de este Juzgado en la Comunidad Foral.

En efecto, el Gobierno de Navarra considera que la creación en la Planta Judicial de Navarra de un Juzgado de lo Mercantil nuevo y añadido a la Planta existente, es fundamental para una correcta impulsión de los expedientes judiciales derivados de la aplicación de la Ley Orgánica 8/2003, de 9 de julio, para la Reforma Concursa!.

2.ª Si es así, que se nos indique por el Gobierno de la Comunidad Foral cuáles han sido las gestiones que ha realizado con el fin de conseguir que se implantase en la Comunidad Foral el Juzgado de lo Mercantil.

El Gobierno de Navarra, a través del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, ha realizado todas las gestiones posibles desde principios del año 2004 para conseguir que el Ministerio de Justicia, que es en todos los casos quien aprueba las ampliaciones de la Planta Judicial, crease para Navarra un Juzgado de lo Mercantil nuevo. Estas solicitudes además de dirigirse específicamente al Ministerio de Justicia, acompañadas de los datos de actividad económica del último año, claramente justificativos, a nuestro juicio, de la necesidad de creación del nuevo Juzgado, se han planteado en la Comisión Mixta Ministerio de Justicia-Consejo General del Poder Judicial-Comunidades Autónomas de 26 de mayo de 2004. En su virtud, el Consejo General emitió su informe previo a la creación por Real Decreto de los Juzgados de lo Mercantil, favorable a la creación de un Juzgado nuevo en Navarra.

Lamentablemente el Ministerio de Justicia no ha sido receptivo ni a dichos informes ni a las solicitudes del Gobierno de Navarra, y así, el Real Decreto 1649/2004, de 9 de julio, no ha creado, para Navarra, ningún Juzgado nuevo, ni propiamente de lo Mercantil, ni de Primera Instancia, para tramitar a partir del 1 de septiembre, los expedientes judiciales mercantiles.

3.ª Ante la noticia en la que no se otorgaba el juzgado, si ha iniciado gestiones con las diferentes instituciones afectadas y qué medidas había pensado adoptar con el fin de conseguir que finalmente se implante.

Al contestar a esta cuestión, como ha quedado reflejado en la anterior, ya se puede afirmar que el Ministerio de Justicia no ha aceptado los planteamientos realizados por el Gobierno de Navarra para 2004. Ello no obsta para que continuemos reivindicando, para el próximo año, la creación de un nuevo Juzgado específico en todos los foros oportunos, y esperando que el Gobierno central sea receptivo a los planteamientos serios, documentados y razonables del Gobierno de Navarra.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 31 de agosto de 2004

El Consejero de Presidencia, Justicia e Interior: Javier Caballero Martínez

Pregunta sobre la realización de un estudio acerca del impacto socioeconómico que tendría un posible cierre de Volkswagen Navarra

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Miguel Nuin Moreno sobre la realización de un estudio acerca del impacto socioeconómico que tendría un posible cierre de Volkswagen Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 57 de 21 de junio de 2004.

Pamplona, 9 de septiembre de 2004

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

CONTESTACIÓN

El Consejero de Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo del Gobierno de Navarra, en relación con la pregunta parlamentaria formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Miguel Nuin Moreno, adscrito al Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra/Nakarroako Ezker Batua, sobre la realización de un estudio acerca del impacto socioeconómico que tendría un posible cierre de Volkswagen, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

Pregunta 1

El Departamento de Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo del Gobierno de Navarra no ha encargado, directa o indirectamente, la elaboración de un estudio sobre los efectos derivados del hipotético cierre de la planta que la multinacional Volkswagen tiene en Navarra.

En relación con el tema planteado me gustaría recordarle el convenio firmado el pasado 31 de agosto por la dirección de Volkswagen Navarra y el Gobierno de Navarra para la selección y formación de 105 ingenieros con el fin de proceder a la renovación de la plantilla de la factoría de Landaben. Dicho convenio recoge el compromiso de contratación de, al menos, el 60% del personal formado. En el acto de la firma los responsables de VW-Navarra expresaron claramente su apuesta por la continuidad de esta planta.

Pregunta 2

No procede.

Pregunta 3

No procede.

Lo que tiene el honor de remitir en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 1 de septiembre de 2004

El Consejero de Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo: José Javier Armendáriz Quel

---

Pregunta sobre la plantilla de médicos forenses del Instituto Navarro de Medicina Legal

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Ana Figueras Castellano sobre la plantilla de médicos forenses del Instituto Navarro de Medicina Legal, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 59 de 28 de junio de 2004.

Pamplona, 10 de septiembre de 2004

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

CONTESTACIÓN

El Consejero de Presidencia, Justicia e Interior que suscribe, en relación con la pregunta formulada por la Ilma. Sra D.ª Ana Figueras Castellano, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra, Nafarroako Ezker Batua sobre la plantilla de Médicos Forenses del Instituto Navarro de Medicina Legal, tiene el honor de remitir, en respuesta a las distintas cuestiones planteadas, la siguiente contestación.

1ª. ¿Cuántos médicos forenses existen en la plantilla del Instituto Navarro de Medicina Legal?

De conformidad con el Decreto Foral 296/2001, de 15 de octubre, en la plantilla del Instituto Navarro de Medicina Legal existen 9 puestos de trabajo del Cuerpo de Médicos Forenses, distribuidos de la siguiente manera:

Director	1
Jefes de Servicio	2
Generalistas	6

Existen 4 plazas vacantes, todas ellas provistas de forma interina.

2ª. ¿Cuántos médicos forenses están destinados en Pamplona y cuántos en delegaciones en otros partidos judiciales?

De conformidad con el artículo 2 del Decreto Foral 355/2000, de 13 de noviembre, "1. El Instituto Navarro de Medicina Legal tiene su sede en la ciudad de Pamplona. 2. El ámbito de actuación del Instituto Navarro de Medicina Legal se extiende a toda la Comunidad Foral de Navarra."

De este modo, todo el personal adscrito al Instituto Navarro de Medicina Legal tiene su destino en la localidad de Pamplona. Las delegaciones a que se refiere la pregunta y el artículo 7 del Decreto Foral 355/2000, de 13 de noviembre, lo son del Servicio de Clínica Médico-Forense y no se pueden calificar como centros de destino de personal, sino como los "locales" que existen en la sede de cada uno de los Partidos Judiciales y en los que el personal adscrito a dicho servicio ejerce sus funciones según la organización interna del propio Instituto Navarro de Medicina Legal.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 3 de septiembre de 2004

El Consejero de Presidencia, Justicia e Interior: Javier Caballero Martínez

---

Pregunta sobre las previsiones de actuación en materia de transporte público de viajeros

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Amanda Acedo Suberbiola sobre las previsiones de actuación en materia de transporte público de viajeros, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núms. 53 de 15 de junio y 59 de 28 de junio de 2004.

Pamplona, 14 de septiembre de 2004

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

CONTESTACIÓN

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones que suscribe, en relación a la pregunta parlamentaria formulada por la Ilma. Sra. Dª. Amanda Acedo Suberbiola Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, sobre las previsiones de actuación en materia de transporte público de viajeros, así como el sistema de gestión de la ampliación de la Ciudad del Transporte de Pamplona, S.A., tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

1.- ¿Qué previsiones de actuación en materia de transporte público de viajeros tiene el Departamento sobre regulación, régimen de funcionamiento y ámbito de aplicación, así como participación del Departamento en financiación del servicio público?

Dada la ambigüedad de la pregunta, en la que no se especifica ni el ámbito ni el medio de transporte a utilizar, en la respuesta se hace referencia únicamente al ámbito interurbano y al transporte de viajeros en líneas regulares de transporte en autobús.

No se contemplan, por tanto, ni el transporte urbano de viajeros ni el transporte público de viajeros en vehículo turismo (taxi). Tampoco se contempla el transporte de viajeros por ferrocarril ni por vía aérea.

El transporte público de viajeros por carretera viene regulado por la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y por el Reglamento que la desarrolla: El Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

En virtud de estas normas, se han dictado diversos Decretos y Ordenes Ministeriales para su desarrollo, que son de aplicación general en todo el territorio nacional.

Como normativa dictada en Navarra en aplicación de la normativa nacional cabe destacar, en lo relativo al tema especifico que ahora se trata, la Orden Foral 290/2000, de 13 de abril, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, por la que se aprueban las instrucciones para el establecimiento en la Comunidad Foral de Navarra de servicios de transporte de viajeros "Voy y Vengo" y la Orden Foral 464/2001, de 23 de mayo, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, por la que se modifica la redacción de las instrucciones para el establecimiento en la Comunidad Foral de Navarra de servicios de transportes de viajeros "Voy y vengo".

En cuanto a la regulación del servicio público de transporte de viajeros por carretera, el sistema establecido es el de concesiones administrativas.

En nuestro caso, Navarra tiene competencia sobre las líneas regulares cuyos itinerarios discurren en la mayor parte de su recorrido por su territorio, siendo ésta una especificidad de nuestro régimen foral.

En la actualidad existen 36 Concesiones de líneas regulares de transporte de viajeros, atendidas por 19 empresas diferentes.

En este momento la regulación se limita a la tramitación de las diversas variaciones concesionales que solicitan las empresas dentro de sus respectivas concesiones o bien a iniciativa de la propia Administración Pública.

Las previsiones de nuevas regulaciones de líneas regulares de transporte de viajeros se llevarán a cabo cuando vaya concluyendo su período de vigencia. Este período, establecido en la Ley de 1987, era de 20 años.

Por lo tanto, las renovaciones se producirán a partir de 2007, aunque la mayoría de ellos obtuvieron una prórroga de 5 años, por lo que el período importante vencerá en 2012, como mas adelante se especifica.

El régimen de funcionamiento previsto es el mismo que existe actualmente, es decir, el de la concesión administrativa, mediante la convocatoria pública de los oportunos concursos.

El ámbito de aplicación, tiene que ser el mismo que actualmente define la normativa vigente.

Participación del Departamento en financiación del servicio público

Las líneas de actuación seguidas por el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones para la financiación del servicio público de transporte de viajeros son las siguientes:

Naturalmente, en primer lugar hay que destacar las actuaciones que se van a llevar a cabo en la Estación de Autobuses de Pamplona

El día 24 de junio de 2004 se firmó por el Consejero de Obras Públicas Transportes y Comunicaciones y la Alcaldesa de Pamplona, en representación del Gobierno de Navarra y del Ayuntamiento de Pamplona, el Convenio de financiación de la nueva Estación de Autobuses de Pamplona, a construir en la C/ Yanguas y Miranda.

La financiación pública de la Estación se reparte en un 60% a cargo del Gobierno de Navarra y un 40% a cargo del Ayuntamiento de Pamplona.

En lo que se refiere a las subvenciones a las líneas regulares, las actuaciones a señalar son las siguientes:

1.- Por Orden Foral 435/2003, de 28 de abril, del Consejero de Obras Públicas Transportes y Comunicaciones se modificó la concesión de transporte público regular permanente de uso general de viajeros entre Aguilar del Río Alhama y Tudela, con hijuela Corella-Castejón (NA-21) aprobándose asimismo el texto del Convenio de Colaboración entre el Departamento de Obras Públicas Transportes y Comunicaciones y los Ayuntamientos de Tudela, Corella, Cintruénigo y Fitero y la empresa Automóviles del Río Alhama, S.A. (ARASA) por el que se establece el sistema de financiación de dicha concesión.

El servicio comenzó a prestarse el día 1 de mayo de 2003 corriendo el Departamento de Obras Públicas Transportes y Comunicaciones con la financiación del 65% del déficit y el resto, el 35%, los Ayuntamientos.

2.- Por Orden Foral 664/2003, de 11 de junio, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones se sometió a información pública la modificación de la concesión de transporte público regular permanente de uso general de viajeros entre Pamplona y Logroño e hijuelas (NA-11), aprobándose definitivamente la modificación de la concesión mediante Orden Foral 719/2004, de 28 de julio.

Las previsiones de actuación del Departamento son las de firmar en fechas próximas el Convenio de financiación con los Ayuntamientos Estella, Yerri, Ayegui, Oteiza, Villatuerta y Abarzuza, (financiando el 65% del déficit, quedando el 35% restante para aportación municipal, repartido en función del número de sus habitantes) y poner en marcha el servicio, que acerque a los habitantes de la zona a la capital y al Hospital de Estella.

Para el ejercicio 2004 existe una consignación presupuestaria comprometida de 95.091,01 euros.

3.- Por Resolución 250/1999, de 13 de agosto del Director General de Transportes y Telecomunicaciones se adjudicó la autorización administrativa especial de servicio público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera entre Goizueta y Hernani, autorizándose la novación de dicho servicio por Resolución 2741/2000, de 31 de agosto.

En su virtud, existe una consignación en 2004 de 33.010,31 euros para atender el déficit en la prestación del servicio.

4.- Por Resolución 909/2000, de 22 de marzo, del Director General de Transportes y Telecomunicaciones se adjudicó la autorización administrativa especial del servicio público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera entre Pamplona y la Ciudad del Transporte de Pamplona.

En su virtud, para el ejercicio 2004 existe una consignación presupuestaria de 31.093,52 euros para atender a las obligaciones adquiridas para el mantenimiento de la concesión.

5.- Por Orden Foral 914/1995, de 6 de marzo, se aprobó el Convenio de Colaboración entre el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Leache para el establecimiento de un servicio público de transporte de viajeros entre dicha localidad y Aibar.

El coste del servicio se pactó en un 50% a cargo del Departamento y en otro 50% a cargo del Ayuntamiento. Las previsiones para el año 2004 son de un coste de 376,52 euros, para el que existe la oportuna consignación presupuestaria.

6.- Por Orden Foral 913/1995, de 6 de marzo, se aprobó el Convenio de Colaboración entre el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra y los Ayuntamientos de Gallipienzo, Sada, Eslava, Lerga y Ayesa para el establecimiento de un servicio público de transporte de viajeros entre dicha localidad y Aibar.

El coste del servicio se pactó en un 50% a cargo del Departamento y en otro 50% a cargo del Ayuntamiento.

Las previsiones para el año 2004 son de un coste de 3.822,22 euros, para el que existe la oportuna consignación presupuestaria.

7.- Anualmente se vienen convocando unas ayudas destinadas a la financiación del transporte interurbano colectivo de viajeros por carretera que tuviera por objeto atender núcleos de población que carezcan de transporte público, o aquellos servicios que supongan nuevos tráficos, ampliación del número de expediciones, o que sirvan de enlace con concesiones existentes, siendo beneficiarios de estas ayudas los Ayuntamientos o Concejos que estén subvencionando con cargo a sus presupuestos este tipo de servicios.

Los Ayuntamientos y Concejos beneficiarios de las ayudas en el año pasado han sido:

– Ayuntamiento de Ujué
– Ayuntamiento de San Martín de Unx
– Ayuntamiento de Etxauri
– Concejo de Rada
– Ayuntamiento de Olza
– Ayuntamiento del Valle de Egüés
– Ayuntamiento de la Cendea de Galar
– Concejo de Figarol
– Ayuntamiento del Distrito de Metauten
– Ayuntamiento del Valle de Ultzama
– Ayuntamiento de Basaburua

Existen previsiones en el Departamento de Obras Públicas Transportes y Comunicaciones de seguir manteniendo este tipo de ayudas.

8.- Durante los últimos años ha existido una línea de subvención destinada a financiar las líneas regulares de transporte de viajeros de uso

general con déficit en su explotación, por considerar de sumo interés su mantenimiento.

Estas ayudas no se pudieron convocar en el año 2003, por no disponer de consignación presupuestaria pero es intención del Departamento de Obras Públicas Transportes y Comunicaciones el poder recuperarla en ejercicios sucesivos.

2. ¿Por qué sistema de gestión, programación y planificación tiene previsto apostar el Departamento en la ampliación de la Ciudad del Transporte?

En estos momentos el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra junto con la Sociedad " Ciudad del Transporte de Pamplona, S.A.", se encuentran valorando y analizando cual es la forma tanto jurídica, administrativa como técnica para llevar a cabo la ejecución y desarrollo del proyecto de ampliación de la Ciudad del Transporte.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo establecido en el artículo 190 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 6 de septiembre de 2004

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones: Álvaro Miranda Simavilla

---

Pregunta sobre la presentación de documentos para la convocatoria de subvenciones a las entidades locales de Navarra, a los consorcios turísticos y a diversas asociaciones

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Miguel José Izu Belloso sobre la presentación de documentos para la convocatoria de subvenciones a las entidades locales de Navarra, a los consorcios turísticos y a diversas asociaciones, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 62 de 5 de julio de 2004.

Pamplona, 16 de septiembre de 2004

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

CONTESTACIÓN

En relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Miguel José Izu Belloso, adscrito al Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra/Nafarroako Ezker Batua, sobre la presentación de documentos en la convocatoria de ayudas a actividades de promoción realizadas por Asociaciones, Entes Locales y Consorcios Administrativos durante el año 2004, tengo el honor de informar lo siguiente:

1º.- Por Orden Foral 72/2004, de 19 de abril, del Consejero de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana, (B.O.N. nº 58, de 14 de mayo) se aprueban la bases reguladoras de la convocatoria de ayudas a actividades de promoción realizadas por Asociaciones, Entes Locales y Consorcios Administrativos durante el año 2004.

La base 2.3.1º de dicha convocatoria dispone que, además de otros documentos, la solicitud irá acompañada en el caso de las Asociaciones de"copia de la inscripción en el registro correspondiente y de los estatutos de la misma y modificaciones posteriores, si las hubiere", así como "Identificación de los representantes legales de la entidad y apoderamiento de los mismos."

2º.- El punto número 2.3 de las Bases de la convocatoria dispone la documentación relativa a la personalidad de las entidades solicitantes que ha de presentarse, iniciándose el párrafo con una primera limitación, consistente en que sólo habrán de presentar esta documentación aquellas entidades (asociaciones) que optan por primera vez a la consecución de ayudas o haber modificado algún dato, puesto que aquellas que ya han presentado solicitud anteriormente ya forman parte de los Archivos del Departamento.

Al momento de confeccionar la convocatoria en cuestión se tuvo en cuenta cuáles eran las Asociaciones que podían optar a las referidas ayudas, siendo éstas de tres tipos:

1. Asociaciones de empresas turísticas, que deben inscribirse en el Registro que mantiene el Departamento de Industria, Tecnología, Comercio y Trabajo.

2. Asociaciones, en general, que tengan por finalidad promover el turismo en Navarra, con ámbito de actuación exclusivamente foral.

3. Otras Asociaciones.

Estos dos últimos tipos de Asociaciones, pueden estar inscritas en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Navarra, dependiente del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, o en otros Registros.

Es decir, el único requisito "de vecindad" para que las Asociaciones puedan presentarse a esta convocatoria es que tengan su domicilio en Navarra y esta posibilidad puede darse tanto en Asociaciones con ámbito de actuación exclusivamente foral, por lo tanto inscritas en el Registro de Presidencia, como en Asociaciones cuyo ámbito superior al de Navarra, nacional e incluso internacional, en cuyo caso su inscripción depende de la Administración del Estado, tal como dispone el artículo 25 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de normas reguladoras del derecho de asociación, desarrollada en este aspecto por el Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre.

3º.- El ámbito de aplicación del derecho reconocido en el artículo 35 f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, alcanza exclusivamente a la Administración actuante, en este caso la de la Comunidad Foral de Navarra, no a otras esferas administrativas, por lo que no conociendo a priori el Registro en el cual deben estar inscritos los posibles interesados, no se especificó la posibilidad de ejercitar tal derecho para aquellas cuyos Estatutos constasen en el Registro del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior.

4º.- No obstante, en próximas convocatorias se sustituirá dicho requisito por el de estar inscrito en el Registro de Turismo de Navarra, tal como exige el artículo 2.4 del Decreto Foral 502/2003, de 25 de agosto, por el que se regula la organización y funcionamiento de este Registro, ya que previsiblemente, la Orden Foral que regula los procedimientos de inscripción se publicará en el Boletín Oficial de Navarra en fechas próximas. A partir de ese momento el Departamento contará con un Registro propio en el que encontrar la documentación solicitada que dará cabida a todas las Asociaciones, independientemente de su ámbito, no siendo necesaria la aportación por los interesados de copias de los Estatutos, sus modificaciones e identificación y apoderamiento de sus representantes.

Lo que tengo el honor de remitir en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 9 de septiembre de 2004

El Consejero de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana: Juan Ramón Corpas Mauleón

---

Pregunta sobre la presentación de documentos en la convocatoria de ayudas para la ampliación de estudios artísticos en centros nacionales o extranjeros

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Miguel José Izu Belloso sobre la presentación de documentos en la convocatoria de ayudas para la ampliación de estudios artísticos en centros nacionales o extranjeros, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 62 de 5 de julio de 2004.

Pamplona, 16 de septiembre de 2004

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

CONTESTACIÓN

En relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Miguel José Izu Belloso, adscrito al Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra/Nafarroako Ezker Batua, sobre la presentación de documentos en la convocatoria de ayudas para la ampliación de estudios artísticos en centros nacionales o extranjeros, tengo el honor de informar lo siguiente:

1º.- Por Orden Foral 79/2004, de 29 de abril, del Consejero de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana, (B.O.N. nº 56, de 10 de mayo) se aprueban la bases reguladoras de la convoca-

toria de Ayudas para la ampliación de estudios artísticos en centros nacionales y extranjeros.

La base 5.3.10 de dicha convocatoria dispone que, además de otros documentos, la instancia irá acompañada de "certificado acreditativo de estar el solicitante al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias (expedido por el órgano competente) correspondiente al año 2003."

2º.- El Departamento de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana viene exigiendo a los interesados en diversos procedimientos de ayudas o subvenciones públicas, la presentación de Certificados acreditativos de que aquellos se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 8.2 e) de la Ley Foral 8/1997, de 9 de junio, reguladora del régimen general para la concesión, gestión y control de las subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral y de sus Organismos Autónomos, que exige que los beneficiarios acrediten antes de realizar el abono de la subvención "y en la forma en que se determine por el Consejero de Economía y Hacienda, que se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública de Navarra".

Dos son las opciones que, ante tal requerimiento legal, se plantean al momento de elaborar las convocatorias públicas de subvenciones, bien la aportación de los documentos por los beneficiarios o bien la comprobación e incorporación de oficio al expediente de los mencionados certificados por parte de los órganos o unidades instructoras del procedimiento, con anterioridad al abono de la subvención.

Efectivamente, el artículo 35 f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común recoge, en el ámbito de un amplio catálogo de derechos de los ciudadanos, el derecho a "no presentar documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, o que ya se encuentren en poder de la Administración actuante". Si bien es cierto que tales derechos resultan de aplicación inmediata sin necesidad de norma intermedia, no lo es menos que su materialización práctica requiere la interpretación de otras normas legales que de forma directa afectan al ámbito de las declaraciones tributarias y a los datos en ellas aportados.

Se trata, por un lado, de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria que, en su artículo 9.1 h) garantiza el "derecho, en los términos legalmente previstos, al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria, que sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes."

La segunda de las normas que han de servir para el correcto establecimiento de los límites del derecho reflejado en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, es la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

3º.- La posibilidad de solicitar los datos de forma interadministrativa, en virtud del principio de colaboración entre los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral no eximiría, en ningún caso, de la necesidad de obtener la autorización por parte de los interesados, estableciendo garantías para la correcta utilización de los datos obtenidos y previa comunicación de una serie de datos, personales unos - el Número de Identificación Fiscal (NIF) para personas físicas y el Código de Identificación Fiscal (CIF) para personas jurídicas o entidades sin personalidad-, y reservados otros, como el PIN o clave de acceso a los datos obrantes en el Departamento de Economía y Hacienda.

En esa línea se manifestó el legislador estatal cuando, en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (incorporada por Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social), dispuso que "la aportación de certificaciones tributarias o de Seguridad Social, junto con las solicitudes y comunicaciones a que se refieren los apartados anteriores se sustituirá, siempre que se cuente con el consentimiento expreso de los interesados, por la cesión de los correspondientes datos al órgano gestor por parte de las Entidades competentes".

En este mismo sentido, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 23.3 dispone que, "la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración tributaria y por la Tesorería general de la seguridad Social".

4º.- El Departamento de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana va a proceder a una revisión general de las distintas convocatorias públicas de subvenciones, estudiándose la posibilidad de incluir en aquellas la previsión de que la presentación de la solicitud por parte del interesa-

do conlleve la autorización al órgano gestor para recabar los Certificados por la Hacienda Tributaria de Navarra.

Si de su análisis se desprende que la fórmula cuenta con amparo legal en la legislación navarra de subvenciones, se procederá a su incorporación a las correspondientes convocatorias.

Lo que tengo el honor de remitir en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 9 de septiembre de 2004

El Consejero de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana: Juan Ramón Corpas Mauleón

---

Pregunta sobre la presentación de documentos en la convocatoria de ayudas a la creación cinematográfica

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Miguel José Izu Belloso sobre la presentación de documentos en la convocatoria de ayudas a la creación cinematográfica, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 62 de 5 de julio de 2004.

Pamplona, 16 de septiembre de 2004

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

CONTESTACIÓN

En relación con la pregunta formulada (PES-244/04) por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Miguel José Izu Belloso, adscrito al Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra/Nafarroako Ezker Batua, sobre la presentación de documentos en la convocatoria de ayudas a la creación cinematográfica-largometrajes, para 2004, tengo el honor de informar lo siguiente:

1º.- Por Orden Foral 160/2004, de 2 de junio, del Consejero de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana, (B.O.N. nº 70, de 11 de junio) se aprueban la bases reguladoras de la convocatoria de ayudas a la creación cinematográfica-largometrajes, para 2004.

La base 4.4.b de dicha convocatoria dispone que, además de otros documentos, la solicitud irá acompañada de "certificados acreditativos de estar el solicitante al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias (expedido por los órganos competentes)."

2º.- El Departamento de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana viene exigiendo a los interesados en diversos procedimientos de ayudas o subvenciones públicas, la presentación de Certificados acreditativos de que aquellos se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 8.2 e) de la Ley Foral 8/1997, de 9 de junio, reguladora del régimen general para la concesión, gestión y control de las subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral y de sus Organismos Autónomos, que exige que los beneficiarios acrediten antes de realizar el abono de la subvención "y en la forma en que se determine por el Consejero de Economía y Hacienda, que se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública de Navarra".

Dos son las opciones que, ante tal requerimiento legal, se plantean al momento de elaborar las convocatorias públicas de subvenciones, bien la aportación de los documentos por los beneficiarios o bien la comprobación e incorporación de oficio al expediente de los mencionados certificados por parte de los órganos o unidades instructoras del procedimiento, con anterioridad al abono de la subvención.

Efectivamente, el artículo 35 f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común recoge, en el ámbito de un amplio catálogo de derechos de los ciudadanos, el derecho a "no presentar documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, o que ya se encuentren en poder de la Administración actuante". Si bien es cierto que tales derechos resultan de aplicación inmediata sin necesidad de norma intermedia, no

lo es menos que su materialización práctica requiere la interpretación de otras normas legales que de forma directa afectan al ámbito de las declaraciones tributarias y a los datos en ellas aportados.

Se trata, por un lado, de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria que, en su artículo 9.1 h) garantiza el "derecho, en los términos legalmente previstos, al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria, que sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes."

La segunda de las normas que han de servir para el correcto establecimiento de los límites del derecho reflejado en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, es la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

3º.- La posibilidad de solicitar los datos de forma interadministrativa, en virtud del principio de colaboración entre los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral no eximiría, en ningún caso, de la necesidad de obtener la autorización por parte de los interesados, estableciendo garantías para la correcta utilización de los datos obtenidos y previa comunicación de una serie de datos, personales unos –el Número de Identificación Fiscal (NIF) para personas físicas y el Código de Identificación Fiscal (CIF) para personas jurídicas o entidades sin personalidad–, y reservados otros, como el PIN o clave de acceso a los datos obrantes en el Departamento de Economía y Hacienda.

En esa línea se manifestó el legislador estatal cuando, en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (incorporada por Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social), dispuso que "la aportación de certificaciones tributarias o de Seguridad Social, junto con las solicitudes y comunicaciones a que se refieren los apartados anteriores se sustituirá, siempre que se cuente con el consentimiento expreso de los interesados, por la cesión de los correspondientes datos al órgano gestor por parte de las Entidades competentes".

En este mismo sentido, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 23.3 dispone que, "la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración tributaria y por la Tesorería general de la seguridad Social".

4º.- El Departamento de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana va a proceder a una revisión general de las distintas convocatorias públicas de subvenciones, estudiándose la posibilidad de incluir en aquellas la previsión de que la presentación de la solicitud por parte del interesado conlleve la autorización al órgano gestor para recabar los Certificados por la Hacienda Tributaria de Navarra.

Si de su análisis se desprende que la fórmula cuenta con amparo legal en la legislación navarra de subvenciones, se procederá a su incorporación a las correspondientes convocatorias.

Lo que tengo el honor de remitir en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 9 de septiembre de 2004

El Consejero de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana: Juan Ramón Corpas Mauleón

Pregunta sobre el Instituto de Formación Profesional "San Miguel de Aralar" de Alsasua

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Luis Etxegarai Andueza sobre el Instituto de Formación Profesional "San Miguel de Aralar" de Alsasua, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 62 de 5 de julio de 2004.

Pamplona, 21 de septiembre de 2004

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

CONTESTACIÓN

El Consejero de Educación, en relación a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. José Luis Etxegarai Andueza, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Mixto, sobre el I.E.S. San Miguel de Aralar II de Alsasua, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

La evolución desglosada de matriculaciones definitivas en el IES San Miguel de Aralar II de Alsasua, incluyendo los alumnos de Programas de Iniciación Profesional, es la siguiente:

Curso 1997-98: 134 alumnos

Curso 1998-99: 91 alumnos

Curso 1999-00: 88 alumnos

Curso 2000-01: 84 alumnos

Curso 2001-02: 91 alumnos

Curso 2002-03: 93 alumnos

Curso 2003-04: 85 alumnos

Curso 2004-05: 80 alumnos

El número de alumnos que ha finalizado sus titulaciones desde el curso 1997-98 es el siguiente:

	Técnico Auxiliar	Técnico Especialista	Técnico	Técnico Superior
Curso 97/98	11	31	-	-
Curso 98/99	15	30	9	-
Curso 99/00	8	30	17	-
Curso 00/01	3	3	22	6
Curso 01/02	-	2	29	5
Curso 02/03	-	-	5	10
Curso 03-04			17	-

El Departamento de Educación, con la colaboración de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo, realiza estudios de la inserción laboral de los jóvenes titulados de la formación profesional. En estos estudios se analizan las contrataciones que obtienen los titulados en F.P. en las diferentes familias profesionales y la relación existente entre los puestos de trabajo para los que fueron contratados y su especialidad profesional. Es decir, la idoneidad de la contratación.

Los estudios de inserción se realizan cruzando la base de datos de alumnos titulados proporcionada por el Departamento de Educación con las que posee el Instituto Nacional de Empleo sobre la inserción laboral y que abarcan a toda España.

Del último análisis, realizado a 2.544 jóvenes titulados, sobre el número de contratos obtenidos en los 12 meses siguientes a su titulación, pueden destacarse los siguientes aspectos:

– El 90 % de los alumnos que terminan estudios de F.P. en Navarra, y que desea trabajar obtiene empleo durante su primer año de acceso al mercado laboral.

– El 16.2 % de los alumnos contratados consigue contratación fija durante ese mismo periodo, este porcentaje es digno de destacar si se tiene en cuenta que se trata de personas sin experiencia laboral.

– Al 55 % contratados, se les contrata para realizar actividades directamente relacionadas con su profesión, trabajo idóneo. Este dato indica la calidad de la contratación de nuestros jóvenes titulados.

– Para valorar la importancia de estos datos hay que tener en cuenta que están referidos únicamente a personas que demandan empleo durante el primer año siguiente a la terminación de sus estudios de F.P.

Por su parte, el IES "San Miguel de Aralar" de Alsasua desarrolla iniciativas encaminadas a fomentar la inserción laboral de sus alumnos. Entre estas podemos destacar:

– En todos los ciclos de formación profesional existe un modulo especifico llamado "Formación y orientación Laboral". El profesorado que imparte este modulo realiza su labor en colaboración con

diversos organismos que trabajan este tema en la zona.

– A los alumnos se les informa sobre los recursos que cuentan en la zona para lograr una óptima inserción laboral. Se les hace entrega de una base de datos con todas las empresas de la zona de Sakana y Larraun relacionadas con su profesión. Se trabaja con ellos la confección de curriculum, la demanda de empleo y las entrevistas de trabajo.

Con la colaboración de la Asociación Cederna Garalur, y con el CEIN, se fomenta entre los alumnos la opción del autoempleo realizando un proyecto de creación de una pequeña empresa o taller, analizando su viabilidad y explicando los pasos necesarios.

Los datos sobre la plantilla del profesorado en el año en curso 2004 son los que siguen:

Especialidad	Plantilla orgánica (1)			Plantilla Funcionamiento (2)
	Plantilla 2004	Ocupada 2004	Vacantes 2004	
Formación y Orientacíón Laboral	1	1	0	1
Organización y Gestión Comercial	0	0	0	0
Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica	2	1	1	2
Psicología y Pedagogía	0	0	0	0
Instalaciones Electrotécnicas	1	1	0	1
Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas	4	1	3	4
Soldadura	2	2	0	3
Procesos Comerciales	0	0	0	0
Total	10	6	4	11

Notas: (1) Plantilla para ser ocupada con profesorado definitivo.

(2) Plantilla necesaria para impartir las horas de especialidad. Solamente se cuentan aquellas plazas que son completas (al menos disponen de 18 horas de especialidad).

Por especialidades la situación de la plantilla es la que sigue:

– Formación y Orientación Laboral.

El número de horas de especialidad que existen permite contar con una plaza definitiva de profesorado, plaza que en la actualidad está ocupada. No hay horas suficientes de la especialidad para configurar una segunda plaza definitiva. El curso 2003-2004 se contrató un segundo profesor para atender las horas de dirección.

– Organización y Gestión Comercial.

En el curso 2003-2004 no hubo horas de esta especialidad habida cuenta que el centro no contaba con matrícula para organizar el ciclo de Gestión Comercial y Marqueting.

– Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica.

El número de horas de especialidad que se derivan de la oferta educativa requiere dos profesores en la plantilla de funcionamiento. La plantilla orgánica del centro contempla dos plazas definitivas de esta especialidad, de las que una está ocupada y la otra ha quedado vacante.

– Psicología y Pedagogía.

No se cuenta con un número de horas de especialidad suficientes para disponer de un profesor completo (18 horas) en la plantilla de funcionamiento.

– Instalaciones electrotécnicas.

Las horas de especialidad suponen un profesor en la plantilla de funcionamiento. La plantilla orgánica del centro cuenta con una plaza que está ocupada por el correspondiente profesor definitivo.

– Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas.

Se requieren cuatro profesores en la plantilla de funcionamiento. El Departamento de Educación ha asignado cuatro plazas definitivas de esta especialidad, de las que solamente se ha ocupado una de ellas, quedando tres vacantes sin cubrir.

– Soldadura.

Las horas de la especialidad de Soldadura suponen tres profesores en la plantilla de funcionamiento. La plantilla orgánica contempla dos profesores definitivos por considerarse que la escasa matrícula en los dos grupos de ciclo de Soldadura y calderería no garantiza la consolidación de este ciclo.

– Procesos Comerciales.

No se contempla profesorado en la plantilla de funcionamiento al no configurarse grupo en el ciclo Gestión Comercial y Marqueting por falta de alumnos. No hay horas suficientes de especialidad para asignar una plaza en la plantilla orgánica.

– Balance de profesorado.

Si se cuentan las horas de las distintas especialidades del centro que conllevan plazas completas (al menos con 18 horas) suponen once profesores en la plantilla del funcionamiento. De estas once plazas que se requieren, el Departamento ha asignado diez plazas definitivas en plantilla orgánica del centro; esto supone que del profesorado que se requiere con carga lectiva de especialidad para el funcionamiento del centro se ha provisto en la plantilla orgánica del centro el 91% del mismo.

Los datos, asimismo, indican que en el día de la fecha de las diez plazas fijas contempladas en plantilla orgánica están ocupadas seis, quedando cuatro de ellas sin cubrir.

Se constata que de la plantilla de funcionamiento con carga lectiva completa de la especialidad que se necesita, el 91% de la misma se provee mediante la plantilla orgánica del centro. De todo ello, se puede concluir que el Departamento de Educación ha tomado las iniciativas administrativas pertinentes para proveer al centro de profesorado estable.

Por otra parte, es de significar que en el año 2003 el centro contaba con nueve profesores ocupando otros tantos puestos de trabajo definitivos en plantilla orgánica, mientras que en el año 2004 quedan seis profesores definitivos nombrados en el centro. Así pues, podemos señalar que, en el último año, de nueve profesores definitivos se han desplazado voluntariamente tres en concurso de traslados, y que ningún profesor ha optado voluntariamente por cubrir alguna de las tres vacantes del I.E.S. San Miguel de Aralar II que se han generado a resultas.

Por último, la estabilización de los dos puestos de la especialidad Organización y Gestión Comercial y Procesos Comerciales mediante la provisión de profesores definitivos queda condicionado a que el centro disponga de la matrícula suficiente para asegurar el ciclo formativo de Gestión Comercial y Marqueting.

El Departamento de Educación, y el propio centro de FP, mantiene relaciones con el tejido industrial de Sakana a través de la Asociación de Empresarios de Sakana. En el centro de F.P. de Alsasua se realizan todos los años actividades de formación, patrocinadas por dicha asociación de empresarios, dirigidas a los trabajadores de las empresas de la zona.

Los cursos de formación realizados en el centro en los dos últimos cursos son los siguientes:

	FECHAS	HORAS
Curso 2002-2003		
AUTÓMATAS PROGRAMABLES	14/10 al 26/11	30
CONTABILIDAD, FACTURACIÓN Y GESTIÓN DE STOCKS	13/10 al 10/12	50
OFFICE	07/10 al 13/11	30
ACCESO A SERVICIOS TELEMÁTICOS	22/09 al 01/10	20
MANDO Y DIRECCIÓN DE EQUIPOS DE TRABAJO	27/05 al 08/07	40
CONTRATACIÓN LABORAL, NÓMINAS Y SEGURIDAD SOCIAL	02/06 al 04/06	6
OFFICE	29/05 al 01/07	30
AUTOCAD 3D	01/04 al 21/05	60
ACCESO A SERVICIOS TELEMÁTICOS	18/03 al 27/03	20
Curso 2003-04		
ACCESO A SERVICIOS TELEMÁTICOS	15/03/04 al 5/04/04	20
OFIMÁTICA	30/03/04 al 04/05/04	30
DISEÑO Y MODIFICACIÓN DE PLANOS 2D Y3D	26/04/04 al 30/06/04	60
HOJA DE CÁLCULO (EXCELL)	04/05/04 al 03/06/04	30

Asimismo, el Departamento de Educación ha implantado en el centro de F.P. de Alsasua la denominada "formación dual", que consiste en alternar durante el 2º curso del ciclo Formativo de "Soldadura y Calderería" la Formación en el centro con el trabajo en la empresa, por medio de un contrato laboral, de un año, con una empresa colaboradora.

Por otro lado, atendiendo a las necesidades de formación planteadas por la empresa SUNSUNDEGUI S.A., se va a organizar en el centro de F.P. un curso de larga duración de soldadura y calderería, dirigido a personal desempleado, con el compromiso de dicha empresa de contratar a las personas que concluyan la formación.

Además, el centro tiene contacto directo con el tejido industrial de la zona como consecuencia de la inclusión obligatoria del módulo de Formación en Centros de Trabajo en todos los Ciclos Formativos de FP. Este módulo se realiza en un ámbito real de trabajo y requiere una programación, un seguimiento y una evaluación conjunta entre el centro de formación y las empresas.

La planificación y criterios de inversiones en equipamiento para el futuro en este centro son los siguientes:

• Adaptación de maquinaria e instalaciones didácticas a normativas C.E.

– Sistemas de seguridad en máquinas herramientas

– Adaptación de instalaciones a nuevos criterios de seguridad e higiene en el trabajo emanados de Directivas europeas.

• Renovación de maquinaria tecnológicamente obsoleta.

– Máquinas - herramienta.

– Elementos técnicos de regulación y control: electricidad, electrónica, hidráulica, neumática, etc.

• Innovación en nuevas tecnologías de telecomunicación e informática aplicadas a la producción. Sistemas automáticos de fabricación.

– Reposición de ordenadores obsoletos.

– Sistemas telemáticos.

– Sistemas digitales audiovisuales y multimedia.

– Máquinas-herramienta de control numérico.

– Sistemas de regulación y control automático.

• Aplicación de sistemas de fabricación flexible.

– Unidades de fabricación flexible.

– Robótica.

• Introducción de recursos informáticos para la integración didáctica audiovisual, para la mejora en la gestión de las aulas técnicas y para la orientación.

– Sistemas de protección de la información.

– Gestión en red de las actividades de aula.

– Puntos de Información en centros de secundaria.

• Adquisición y actualización de software.

– Adquisición de licencias de programas en uso.

– Adquisición de, al menos, una versión avanzada de programas para uso del profesor y traslado al alumno (mediante sistema en red aulanet o similar)

• Adecuación y actualización de mobiliario e instalaciones varias.

Las inversiones se realizarán anualmente en función de las consignaciones presupuestarias.

En cuanto a la planificación de mejoras de la oferta formativa de Formación Profesional, las actuaciones, a medio plazo, serán:

– Seguir manteniendo la oferta de los ciclos formativos con criterios de flexibilidad en lo que respecta al número de alumnos.

– Continuar ofertando del Ciclo Superior de "Gestión Comercial y Marketing" a pesar de que el año pasado no tuvo la matrícula suficiente para impartirlo.

– Estudiar el incremento de la oferta formativa según las necesidades del sector empresarial de la Sakana siempre que exista demanda de alumnos suficiente.

– Continuar con la adaptación e innovación en el equipamiento del centro.

– Continuar con la contratación de profesorado bilingüe.

De acuerdo con la Ley Orgánica de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, a medio plazo, se pretende que el I.E.S. de Alsasua imparta Formación Profesional Inicial, Continua y Ocupacional para ofrecer un servicio integral y adaptado al sector empresarial del entorno.

En la actual Formación Profesional no existen modelos lingüísticos, ya que éstos fueron definidos para el aprendizaje y perfeccionamiento de la

lengua vasca en aquellas etapas educativas con presencia de la "Lengua" como asignatura.

No obstante, el Departamento de Educación seguirá teniendo en cuenta la realidad bilingüe de la zona, y se procederá a cubrir las vacantes de profesorado necesario con docentes bilingües, de tal modo que el profesorado pueda comunicarse con sus alumnos tanto en vascuence como en castellano.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 16 de septiembre de 2004

El Consejero de Educación: Luis Campoy Zueco

Pregunta sobre la publicación del decreto que regule la concesión de becas para el curso académico 2004-2005

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro sobre la publicación del decreto que regule la concesión de becas para el curso académico 2004-2005, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 75 de 13 de septiembre de 2004.

Pamplona, 21 de septiembre de 2004

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

CONTESTACIÓN

El Consejero de Educación, en relación con la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna, relativa a la convocatoria general de becas y la publicación en BON de la correspondiente convocatoria para el curso 2004-05, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

Por Orden Foral 234/2004, del 27 de agosto, del Consejero de Educación y publicada en el B.O.N. nº 109 de 10 de septiembre, se ha aprobado la Convocatoria General de Becas para el curso 2004/2005 del Gobierno de Navarra, para los niveles educativos medios y universitarios.

En la convocatoria general de becas para el curso 2004-05 no se han producido retrasos con respecto a convocatorias similares.

La convocatoria general de becas del Gobierno de Navarra es complementaria a la del Ministerio de Educación y Ciencia. El plazo de solicitud de ambas convocatorias finaliza el próximo.29 de octubre, por lo que no hay retrasos o trastornos.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 16 de septiembre de 2004

El Consejero de Educación: Luis Campoy Zueco

Pregunta sobre la escolarización de niños con diferentes discapacidades en localidades diferentes a su residencia

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Elena Torres Miranda sobre la escolarización de niños con diferentes discapacidades en localidades diferentes a su residencia, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 62 de 5 de julio de 2004.

Pamplona, 21 de septiembre de 2004

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

CONTESTACIÓN

El Consejero de Educación, en relación con la pregunta formulada por la Ilma. Sra. Dña. Elena Torres Miranda, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, relativa a la escolarización de niños con diferentes discapacidades en localidades diferentes a su residencia, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

El Departamento de Educación proporciona transporte adecuado a las necesidades de cualquier alumno con discapacidad que lo precise para acceder desde su domicilio al centro educativo, se ubique éste en la misma localidad de residencia del alumno o en otra diferente,

Los datos, en número y por centros, de niños con discapacidad que cursan estudios en centros ubicados en localidades diferentes a la de su residencia y que son transportados son los siguientes:

1. CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Centros Públicos:

– C.P. EE. Torre Monreal/Tudela: 25 alumnos discapacitados transportados en 5 autobuses y de éstos 4 adaptados

– C.P.EE Andrés Muñoz Garde/Pamplona: 45 alumnos discapacitados transportados en 3 autobuses adaptados. Un taxi para dos niños desde Alsasua a Andrés Muñoz.

Centros concertados: transporte mediante Ayudas Individuales del Departamento.

– C. Isterria (Ibero, Caja Navarra). Curso 04-05: para 28 alumnos discapacitados

– C. El Molino (Pamplona) Curso 03-04:8 alumnos. Curso 04-05: realizarán la solicitud en septiembre.

2. AULAS ALTERNATIVAS A CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS PÚBLICOS.

C.P. San Pedro (Mutilva Baja): 3 alumnos en taxi

C.P. Hegoalde (Pamplona): 3 alumnos en taxi

C.P. Alfonso X el Sabio (San Adrián): 1 alumno en taxi

C.P. Remontival (Estella). 1lumno con ayuda individualizada de transporte)

C.P. Marqués de la Real Defensa (Tafalla): 2 alumnos taxi

3. AULAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL (AULA DE TRANSICIÓN A CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL) EN CENTROS CONCERTADOS

Cerntro Santa Catalina Labouré (Pamplona) 2 alumnos

4. UNIDADES DE CURRICULO ESPECÍFICO EN INSTITUTOS PARA LA INTEGRACIÓN DE ALUMNADO DISCAPACITADO PSÍQUICO

IES Lecároz: 1 alumno con ayuda individualizada

IES La Paz (Cintruénigo): 1 alumno en taxi

IES Benjamín de Tudela (Tudela): 1 alumno en taxi

5. UNIDADES DE CURRICULO ESPECÍFICO EN CENTROS CONCERTADOS PARA LA INTEGRACIÓN DE ALUMNADO DISCAPACITADO PSÍQUICO

Centro Concertado Amor de Dios -Regina Pacis (Burlada): 1 alumno con ayuda individualizada

6. CENTROS ORDINARIOS QUE ESCOLARIZAN ALUMNADO CON DISCAPACIDAD MOTORA

C.P. Monte San Julian (tudela): 1 alumno en taxi

IES Valle del Ebro (Tudela): 1 alumno en taxi

C.P. Arguedas : 1 alumno ayuda individualizada de transporte

7. CENTROS PREFERENTES:

a) Centros preferentes de auditivos: ayudas individuales y transporte en taxi

– C.P.Víctor Pradera.: 9 alumnos

– IES Plaza la Cruz: 1 alumno

b) De Motóricos: ayudas individuales y transporte en taxi adaptado

– C.P.Azpilagaña::5 alumnos

– C.P.Hilarión Eslava:: 0

– IES Basoko: 5 alumnos

– IES Ibaialde:: 0

– C.P. Sanducelay (Pamplona): 1 alumno taxi

c) Alumnos con discapacidad auditiva en otros centros que precisan traslado:

– C.P. Marcilla-C.P. Falces: 1 alumno taxi

8. PROGRAMA INFANTO JUVENIL : Programa conjunto Educación y Salud Mental, para alumnado de 3 a 7 años con trastornos graves del desarrollo, autismo y psicosis infantil, escolarizados en centros ordinarios de Pamplona y comarca, públicos y concertados, y que por las mañanas reciben tratamiento terapéutico y educativo en el centro Infanto Juvenil de la Chantrea. Se desplazan en taxi acompañados de cuidadora. Cada curso son atendidos una media de 6 alumnos). El número concreto de alumnos se concreta en septiembre. Educación financia el transporte

9. ESCLARIZACIÓN EN CENTROS DE OTRA COMUNIDAD AUTÓNOMA : 3 alumnos de Bera,Yanci y Leiza: se desplazan a Guipuzcoa y cuentan con ayuda individualizada de transporte.

10. Alumnado discapacitado psíquico y que cursa Programas de Iniciación Profesional Especial (PIPE) ubicados en IES y centros concertados de secundaria, con autonomía para desplazarse en transporte.

Se les conceden becas de transporte.

– 28 alumnos escolarizados en los IES Sanitaria, agroforestal, Politécnico de Tafalla, Ega (San Adrián), Artes de Pamplona, ETI de Tudela, Elizondo e Ibaialde (Burlada).

– 12 alumnos en los centros concertados de Pamplona Hijas de Jesús, Santa Catalina Labouré y Salesianos de Pamplona.

11. Hay dos alumnos en silla de ruedas, en IES, que precisan autobús del transporte escolar adaptado o taxi: 1 alumno de Castejón que acudirá al IES Benjamín de Tudela y otro de Rada que acudirá al IES Marqués de Villena.

El Departamento de Educación arbitra las siguientes medidas para el transporte de alumnos discapacitados:

1. Transporte escolar ordinario, para aquellos que puedan utilizarlo

2. Concesión de ayudas individuales para ser transportados por los familiares, como lo hacen en los desplazamientos familiares, o en taxis adaptados, según el grado de necesidad o discapacidad de cada alumno. Cuando es en taxi adaptado la Administración sufraga el coste total del transporte (Convocatoria anual de subvenciones, ayudas y becas, en O.F. 135/2004, de 1 de junio)

3. Traslado mediante contratación de autobuses adaptados para el alumnado escolarizado en centros públicos de Educación Especial.

4. Traslado mediante autobuses del transporte escolar adaptados en algunas rutas que lo precisan.

El Departamento de Educación no puede exigir a las compañías de transporte realizar modificaciones en sus vehículos, para que cumplan la normativa sobre barreras físicas y sensoriales y transportar a los centros escolares, niños afectados de alguna discapacidad

Con el fin de establecer actuaciones dirigidas a incrementar la accesibilidad como una herramienta básica para conseguir niveles de accesibilidad que posibiliten la integración social y laboral de las personas con discapacidad, se realizan convocatorias por parte del Instituto Navarro de Bienestar Social a las que pueden acogerse las empresas que optan al transporte de los alumnos de los centros escolares de Navarra.

Dichas convocatorias permiten acogerse a subvenciones para la adquisición y/o adaptación de vehículos de motor y la formalización de convenios de colaboración con las entidades locales de la Comunidad Foral de Navarra para potenciar la implantación del programa de taxis accesibles en su demarcación.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 16 de septiembre de 2004

El Consejero de Educación: Luis Campoy Zueco

Pregunta sobre la previsión de alumnos potenciales del Instituto de Educación Secundaria de Mendillorri

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Luis Etxegarai Andueza sobre la previsión de alumnos potenciales del Instituto de Educación Secundaria de Mendillorri, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 62 de 5 de julio de 2004.

Pamplona, 21 de septiembre de 2004

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

CONTESTACIÓN

El Consejero de Educación, en relación con la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. José Luis Etxegarai Andueza, parlamentario foral adscrito al Grupo Parlamentario Mixto, relativa a la previsión de alumnos potenciales del Instituto de Educación Secundaria de Mendillorri, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

Respecto a la primera de las preguntas, referida a la posible modificación de las previsiones de alumnos potenciales para el curso 2006/2007, no han surgido nuevas circunstancias que modifiquen las previsiones efectuadas en el último informe emitido por el Departamento de Educación.

La previsión de número alumnos que finalizará en los Colegios Públicos de Mendillorri el sexto curso de Educación Primaria y, que previsiblemente demandará plaza escolar para el primer curso de Educación Secundaria Obligatoria en el curso 2006/07 será de 91 alumnos en los modelos A y G y de 61 alumnos en el modelo D.

Las actuaciones necesarias para la construcción y puesta en funcionamiento del nuevo Instituto de Educación Secundaria de Mendillorri, así como su cronograma son los siguientes:

ACTUACIONES NECESARIAS	CRONOGRAMA
Inicio de los trabajos técnicos necesarios para el expediente de contratación	Primera semana de septiembre de 2004
Orden foral de aprobación del concurso para la redacción del proyecto	Primera semana de octubre de 2004
Publicación en el B.O.N.	Primera semana de noviembre de 2004
Presentación de ofertas licitadores	Segunda semana de diciembre de 2004
Adjudicación del proyecto	Última semana de diciembre de 2004
Entrega del proyecto	Primera semana de abril de 2005
Aprobación del proyecto	Tercera semana de abril de 2005
Tramitación y propuesta de acuerdo de Gobierno por ser obra plurianual y ratificación de acuerdo de gobierno	Cuarta semana de mayo de 2005
Orden Foral de aprobación del concurso de obras	Primera semana de junio de 2005
Publicación en el BON	Última semana de junio de 2005
Presentación de ofertas	Segunda semana de agosto de 2005
Orden Foral de adjudicación de obra	Segunda semana de septiembre de 2005
Formalización del contrato	Primera semana de octubre de 200
Acta de replanteo e inicio de obra	Última semana de octubre de 2004
Ejecución de obra	Noviembre y diciembre de 2005 (2 meses) Año 2006 (12 meses) Enero y febrero de 2007 (2 meses)
Terminación de las obras y entrega	Marzo de 2007
Equipamiento	Marzo- Junio de 2007
Entrega de obra y equipamiento	Junio de 2007

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 16 de septiembre de 2004

El Consejero de Educación: Luis Campoy Zueco

Pregunta sobre la presentación de documentos en la convocatoria de ayudas para la realización de actividades culturales de desarrollo del vascuence

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Miguel José Izu Belloso sobre la presentación de documentos en la convocatoria de ayudas para la realización de actividades culturales de desarrollo del vascuence, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 62 de 5 de julio de 2004.

Pamplona, 23 de septiembre de 2004

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

CONTESTACIÓN

En relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral D. Miguel José Izu Belloso, adscrito al grupo parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, sobre los documentos solicitados en la convocatoria de ayudas para la realización de actividades culturales de desarrollo del vascuence, el Consejero de Educación informa lo siguiente:

1º.- Por Resolución 106/2004, de 3 de junio, del Director General de Universidades y Política Lingüística, se aprobó la convocatoria de ayudas para la realización de actividades culturales de desarrollo del vascuence en Navarra, correspondiente al año 2004.

En dicha Resolución se aprobaron las Bases que figuraban en el Anexo I.

En el apartado cuarto "Solicitudes" se especifica la documentación a presentar:

a) Documentación relativa a la personalidad jurídica (si ésta no obrase ya en poder de la Dirección General de Universidades y Política Lingüística, o si se hubiese modificado su contenido):

– Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad.

– Si se trata de una asociación, Resolución del Director General de Interior del Gobierno de Navarra por la que se inscribe la Asociación en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Foral de Navarra, así como los Estatutos de la Asociación.

– En otros casos, justificación suficiente acreditativa de la personalidad jurídica de la solicitante y su domiciliación legal en Navarra.

b) Tarjeta de identificación fiscal, así como entidad financiera y número de cuenta en la misma, para el ingreso de la subvención que en su caso pueda concederse.

c) Certificación acreditativa de hallarse al corriente del pago de las obligaciones tributarias y de seguridad social, cuando así proceda.

d) Documentación relativa a las actividades para las que se solicita subvención:

– Memoria general explicativa del proyecto para el que se solicita ayuda, indicando de manera expresa el tipo de público al que va dirigida.

– Presupuesto desglosado por conceptos de gastos previstos y, en su caso, de los recursos e ingresos correspondientes a la financiación de aquellos.

– Si el total de las actividades programadas han sido realizadas antes del último día de presentación de la documentación de la presente convocatoria, se podrá presentar la documentación que se detalla en la cláusula 10. "Abono y justificación de las subvenciones".

– Mención expresa de ayudas concedidas por parte de otras instituciones públicas o privadas. Las ayudas solicitadas y que se encuentren en trámite de resolución o las que se soliciten, en caso de resolución favorable deberán ser comunicadas, de inmediato, a la Dirección General de Universidades y Política Lingüística.

2º.- El Departamento de Educación del Gobierno de Navarra viene exigiendo a los interesados en la convocatoria de ayudas mencionada, la presentación de "Documentación relativa a la personalidad jurídica (si ésta no obrase ya en poder de la Dirección General de Universidades y Política Lingüística, o si se hubiese modificado su contenido)", así como "Documentación acreditativa de hallarse al corriente del pago de las obligaciones tributarias y de seguridad social cuando así proceda", en cumplimiento de la Ley Foral 8/1997, de 9 de junio, reguladora del régimen general para la concesión, gestión y control de subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral y

de sus Organismos Autónomos, que exige que los beneficiarios acrediten tales circunstancias antes de realizar el abono de la subvención.

Dos son las opciones que, ante tal requerimiento legal, se plantean en el momento de elaborar las convocatorias de subvenciones, bien la aportación de los documentos por los beneficiarios o bien la comprobación e incorporación de oficio al expediente de los mencionados certificados por parte de los órganos o unidades instructoras del procedimiento, con anterioridad al abono de la subvención.

Efectivamente, el art. 35 f) de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común recoge, en el ámbito de un amplio catálogo de derechos de los ciudadanos, el derecho a "no presentar documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate o que ya se encuentren en poder de la administración actuantes". Si bien es cierto que tales derechos resultan de aplicación inmediata sin necesidad de norma intermedia, no lo es menos que su materialización práctica requiere la interpretación de otras normas legales que de forma directa afectan al ámbito de las declaraciones tributarias y a los datos en ellas aportados.

Se trata, por un lado, de la Ley Foral 13/2000, de 14 de Diciembre, General Tributaria que, en su art. 9.1 h) garantiza el "derecho en los términos legalmente previsto, al carácter reservado de los datos, informes o antecedente, obtenidos por la Administración tributaria, que sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo los supuestos previstos en las leyes."

La segunda de las normas que ha de servir para el correcto establecimiento de los límites del derecho reflejado en el art. 35 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, es la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

3º.- La posibilidad de solicitar los datos de forma interadministrativa, en virtud del principio de colaboración entre los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral no eximiría, en ningún caso, de la necesidad de obtener la autorización por parte de los interesados, estableciendo garantías para la correcta utilización de los datos obtenidos y, previa comunicación de una serie de datos, personales unos-el Número de Identificación Fiscal (NIF), para personas físicas y el Código de Identificación Fiscal (CIF), para personas jurídicas o entidades sin personalidad-, y reservados otros, como el PIN o clave de acceso a los datos obrantes en el Departamento de Economía y Hacienda.

En esa línea se manifestó el legislador estatal cuando, en la Disposici8ón Adicional Decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, (incorporada por Ley 24/2001 de 27 de Diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social), dispuso que "la aportación de certificaciones tributarias o de Seguridad Social, junto con las solicitudes y comunicaciones a que se refieren los apartados anteriores se sustituirá, siempre que se cuente con el consentimiento expreso de los interesados, por la cesión de los correspondientes datos al órgano gestor por parte de las entidades competentes".

En este mismo sentido, la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, en su art. 23.3 dispone que, "la presentación de la solicitud pos parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social".

4º.- No obstante todo lo anterior, el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra va a proceder a una revisión general de las distintas convocatorias públicas de subvenciones, estudiándose la posibilidad de incluir en aquellas la previsión de que la presentación de la solicitud por parte del interesado conlleve la autorización al órgano gestor para recabar los certificados por la Hacienda Tributaria de Navarra.

Si de su análisis se desprende que la fórmula cuenta con amparo legal en la legislación navarra de subvenciones, se procederá a su incorporación a las correspondientes convocatorias.

5º.- En cuanto a la documentación relativa a la personalidad jurídica de los posibles solicitantes, la Base Cuarta, en su punto 4.1 a) indica que esta documentación se presentará "si esta no obrase ya en poder de la Dirección general de Universidades y Política Lingüística".

El único requisito de "vecindad" para que las Asociaciones puedan presentarse a esta convocatoria es que tengan su domicilio en Navarra, y esta posibilidad puede darse tanto en Asociaciones con ámbito de actuación exclusivamente foral, por lo tanto inscritas en el Registro de asociaciones del Gobierno de Navarra, dependiente del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, como en Asociaciones cuyo ámbito superior al de Navarra, nacional e incluso internacional, en cuyo caso su inscripción depende de la Administración del Esta-

do, tal como dispone el art. 25 de la Ley orgánico 1/2002, de 22 de Marzo, de Normas Reguladoras del Derecho de Asociación, desarrollada en este aspecto por el Real Decreto 1497/2003, de 28 de Noviembre.

El ámbito de aplicación del derecho reconocido en el art. 35 f de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, alcanza exclusivamente a la administración actuantes, en este caso la de la Comunidad Foral de Navarra, no a otras esferas administrativas, por lo que no conociendo a priori el registro en el cual deben estar inscritos los posibles interesados, no se especificó la posibilidad de ejercitar tal derecho para aquellas cuyos estatutos constasen en el Registro del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 16 de septiembre de 2004

El Consejero de Educación: Luis Campoy Zueco

Pregunta sobre la ubicación del Instituto de Educación Secundaria de Mendillorri

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Luis Etxegarai Andueza sobre la ubicación del Instituto de Educación Secundaria de Mendillorri, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 62 de 5 de julio de 2004.

Pamplona, 23 de septiembre de 2004

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

CONTESTACIÓN

El Consejero de Educación, en relación con la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. José Luis Etxegarai Andueza, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Mixto, relativa a la ubicación del Instituto de Enseñanza Secundaria de Mendillorri, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

Tras las consultas y gestiones realizadas con los Servicios de Patrimonio y Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Navarra, el expediente de modificación de la calificación de la parcela nº 164 como docente, para su incorporación al proyecto de construcción del nuevo Instituto de Mendillori, se encuentra en tramitación

Una vez finalizados los trámites señalados, la parcela se incorporará al proyecto de construcción del IES Mendillorri.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 16 de septiembre de 2004

El Consejero de Educación: Luis Campoy Zueco

Pregunta sobre la presentación de documentos en la convocatoria de ayudas que integran el Programa de Fomento del Asociacionismo Comercial y Cooperación Empresarial y Aplicación de TIC

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Miguel José Izu Belloso sobre la presentación de documentos en la convocatoria de ayudas que integran el Programa de Fomento del Asociacionismo Comercial y Cooperación Empresarial y Aplicación de TIC, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 62 de 5 de julio de 2004.

Pamplona, 27 de septiembre de 2004

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

CONTESTACIÓN

El Consejero de Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo del Gobierno de Navarra, en relación con la pregunta parlamentaria formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Miguel José Izu, adscrito al Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra sobre la presentación de documentos en la convocatoria de ayudas que integran el Programa de Fomento del Asociacionismo Comercial y Cooperación Empresarial y Aplicación de TIC, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

El grupo Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua ha presentado una pregunta a la Mesa del Parlamento sobre la infracción del artículo 35 f) de la Ley 30/1992 en que al parecer incurre la Orden Foral 20/2004, de 4 de marzo, del Consejero de Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo, por la que se aprueba la "Convocatoria de ayudas que integran el Programa de Fomento del Asociacionismo Comercial y Cooperación Empresarial y Aplicación de TIC's para el ejercicio 2004" al solicitar en su artículo 8.2 b) la presentación de una documentación que ya obra en poder de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

A este respecto y analizada la cuestión, el Departamento de Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo va a proceder a modificar la citada Orden Foral y en lo sucesivo se revisarán las distintas convocatorias, para su ajuste al contenido expresado en la Ley 30/1992.

Lo que tiene el honor de remitir en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 3 de mayo de 2005

El Consejero de Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo: José Javier Armendáriz Quel

---

Pregunta sobre la posibilidad de la interrupción voluntaria de embarazo en los supuestos legalmente establecidos

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Aurelia Lumbreras Íñigo sobre la posibilidad de la interrupción voluntaria de embarazo en los supuestos legalmente establecidos, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 75 de 13 de septiembre de 2004.

Pamplona, 29 de septiembre de 2004

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

CONTESTACIÓN

La Consejera de Salud, que suscribe, en relación con las preguntas parlamentarias formuladas por la Ilma. Sra. D.ª Aurelia Lumbreras Íñigo, adscrita al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, sobre interrupción voluntaria de embarazo y embarazo en adolescentes, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

1º El Gobierno de Navarra garantiza el derecho de las mujeres navarras a la interrupción voluntaria del embarazo, en los supuestos legalmente establecidos.

2º Mujeres remitidas para interrupción voluntaria de embarazo en los últimos años:

Año 2000: 46 mujeres

Año 2001: 52 mujeres

Año 2002: 53 mujeres

Año 2003: 54 mujeres

Estos números no coinciden con lo que publica en sus estadísticas el Ministerio de Sanidad. El fundamento de esta disparidad se explica porque una cosa es las interrupciones voluntarias de embarazo que se tramitan a través del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y otra es la que recoge el Ministerio de Sanidad de las clínicas públicas o privadas de toda España, a las que llegan mujeres navarras procedentes de centros públicos o privados.

¿A qué comunidades?

Aragón (Zaragoza): Clínica Actur

Madrid: Clínica Isadora.

¿Coste?

El coste tiene una media de 847 euros por interrupción voluntaria de embarazo.

3º Durante los años 2002, 2003, 2004 el número de partos de madres juveniles-adolescentes que se han producido en el Hospital Virgen del Camino han sido los siguientes:

Años de edad	Nº Partos
13	1
14	1
15	5
16	17
17	38
18	76

Hay que tener en cuenta que el Hospital Virgen del Camino es el centro de referencia para embarazos de alto riesgo, entre ellos el embarazo adolescente.

Teniendo en cuenta que el número total de partos en los años 2002, 2003, 2004 ha sido (a fecha de 31 de julio de 2004) de 11.062, resulta que el número total de embarazos/partos de adolescentes es el 1,25% en ese periodo de tiempo.

En el año 2003, las interrupciones voluntarias de embarazo en mujeres de edades comprendidas entre los 13 y los 19 años es de 52.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento.

Pamplona, a 24 de septiembre de 2004

La Consejera de Salud: María Kutz Peironcely

Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA

Convocatoria para la confección de una lista de contrataciones temporales de técnicos de gestión administrativa del Parlamento de Navarra

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.-. Aprobar la convocatoria para la confección de una lista de contrataciones temporales de técnicos de gestión administrativa del Parlamento de Navarra, que se ajustará a las bases que a continuación se insertan.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 20 de abril de 2005

El Presidente, Rafael Gurrea Induráin

Convocatoria para la confección de una lista de contrataciones temporales de técnicos de gestión administrativa del Parlamento de Navarra

B a s e s

1.- Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria la constitución, mediante pruebas de selección, de una relación de aspirantes a desempeñar el puesto de Técnico de Gestión Administrativa, con el fin de dar cobertura temporal a las necesidades que se produzcan en el Parlamento de Navarra de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento sobre contratación de personal, con carácter temporal, al servicio del Parlamento de Navarra.

2.- Requisitos de los participantes.

En la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias, los aspirantes deberán reunir los requisitos siguientes:

a) Tener nacionalidad española y ser mayor de edad.

b) Hallarse en posesión del título de Diplomado, Ingeniero o Arquitecto Técnico o de titulaciones oficialmente declaradas como equivalentes, o del resguardo de haber satisfecho los derechos para su obtención, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

c) Poseer la capacidad física y psíquica necesarias para el ejercicio de las correspondientes funciones.

d) No hallarse inhabilitado ni suspendido para el ejercicio de funciones públicas y no haber sido separado del servicio de una Administración Pública.

Todos estos requisitos deberán ser acreditados documentalmente por los aspirantes que resulten seleccionados y sean llamados para su contratación temporal, en el momento que se les indique, con anterioridad a la formalización del correspondiente contrato.

El cumplimiento de los anteriores requisitos, se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, debiendo gozar de los mismos durante el procedimiento de selección y durante el momento de la contratación.

3.- Instancias.

3.1. Las instancias para poder participar en la convocatoria deberán presentarse en el Registro General del Parlamento de Navarra, calle Navas de Tolosa, 1, de Pamplona, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 20 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las instancias deberán ajustarse al modelo que figura en el Anexo I, que será facilitado en Registro General del Parlamento de Navarra, y en ellas los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

3.2. Los aspirantes con discapacidad podrán solicitar las posibles adaptaciones de tiempos y medios para la realización de los ejercicios en que éstas sean necesarias, en cuyo caso deberán manifestarlo en la instancia, expresar en hoja aparte la discapacidad que padecen y las adaptaciones solicitadas, y adjuntar la acreditación de la condición de minusválido, expedida por órgano competente.

4.- Plazo de presentación de instancias.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

5.- Listas provisionales.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el Presidente del Parlamento de Navarra, hará pública, en el Tablón de Anuncios del Parlamento de Navarra y en la web www.parlamentonavarra.es, la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

A partir de dicha fecha y dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes, los aspirantes podrán formular reclamaciones o subsanar defectos de su instancia.

Si no hubiera candidatos excluidos se aprobará directamente la lista definitiva.

6.- Listas definitivas.

Con la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se hará pública la fecha de realización de las pruebas de selección y el lugar de celebración de las mismas; teniendo previsto realizarlas en la primera quincena de junio de 2005.

7.- Tribunal calificador.

7.1. El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Ilustrísimo señor don Jesús Javier Marcotegui Ros, Secretario Primero del Parlamento de Navarra.

Suplente: Ilustrísimo señor don Félix Taberna Monzón, Secretario Segundo del Parlamento de Navarra.

Vocal: Señor don Francisco Javier del Cerro Paúl, Jefe de los Servicios Generales del Parlamento de Navarra.

Vocal Suplente: Señora doña María Victoria Larrañeta Lizarrondo, Técnico Diplomado del Parlamento de Navarra.

Vocal: Señor don Fernando Zulet Recalde, Jefe del Servicio de Intervención y Asuntos Económicos del Parlamento de Navarra.

Suplente: Señora doña Laura Vidán Astiz, Técnico de Gestión Administrativa del Parlamento de Navarra.

Vocal: Señor don Ander Irizar Apaolaza, designado por la Junta de Personal del Parlamento de Navarra.

Suplente: Serñor don Eduardo Aranaz Jiménez, designado por la Junta de Personal del Parlamento de Navarra.

Vocal-Secretaria: Señora doña Nekane Iriarte Amigot, Letrada del Parlamento de Navarra, que actuará también como Secretaria del Tribunal.

Vocal-Secretaria Suplente: Señora doña Silvia Domenech Alegre, Letrada del Parlamento de Navarra.

7.2. En caso de que, en aplicación de las causas de abstención y recusación legalmente establecidas, se produjera alguna variación en la composición del Tribunal, ésta se haría pública junto con la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

7.3. El Tribunal deberá constituirse antes de las pruebas selectivas.

7.4. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros.

7.5. El Tribunal resolverá por mayoría todas las cuestiones que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación de las bases de la convocatoria.

7.6. El Tribunal podrá incorporar asesores especialistas para la prueba. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas y colaborarán con el Tribunal con base exclusivamente a éstas.

8.- Desarrollo y valoración del proceso de selección.

8.1. La selección se llevará a cabo mediante la realización de las siguientes pruebas:

A). Prueba teórica:

Desarrollar dos temas, a elegir de entre cuatro, extraídos al azar, del temario del Anexo II.

La prueba tendrá una duración máxima de 3 horas.

Los temas se calificaran con una valoración de 0 a 10 puntos cada uno, quedando eliminados

aquellos aspirantes que no alcancen, al menos, la mitad (5 puntos cada uno).

El Tribunal hará públicos los resultados en el Tablón de Anuncios del Parlamento de Navarra y en la web www.parlamento-navarra.es, así como el lugar, la fecha y la hora en la que los aspirantes aprobados deberán realizar la prueba práctica.

B). Prueba teórico-práctica:

Consistirá en el desarrollo, por escrito, de varios supuestos teórico-prácticos planteados por el Tribunal sobre las siguientes materias:

Contabilidad pública, Contratación pública y Procedimento Administrativo.

Para la realización de esta prueba se permitirá a los aspirantes la consulta de textos legales (Normas de Contabilidad Pública, Ley Foral de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra y Ley de Régimen Jurídico y P.A.C.)

La duración máxima de la prueba será fijada por el Tribunal antes del comienzo de la misma.

La prueba selectiva será calificada con una valoración de 0 a 20 puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no alcancen, al menos, la mitad (10 puntos) de la puntuación total.

8.2. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten, de acuerdo con lo manifestado en su instancia, las adaptaciones posibles de tiempos y medios para su realización.

9.- Relación de aprobados y llamamiento.

9.1. La relación de aspirantes aprobados se hará pública en el Tablón de Anuncios del Parlamento de Navarra, por orden de puntuación total obtenida.

9.2. Los aspirantes aprobados podrán ser llamados, de acuerdo con las necesidades que se produzcan en el Parlamento de Navarra, de conformidad con lo establecido en las bases de esta convocatoria, y demás normativa de aplicación y serán contratados temporalmente en régimen administrativo, como Técnico de Gestión Administrativa, nivel B, percibiendo las retribuciones correspondientes a dicho puesto de trabajo, excepción hecha de aquéllas que sean inherentes a la condición de personal fijo de plantilla.

9.3. Para el llamamiento, se tendrá en cuenta lo establecido en la Disposición Adicional Séptima, apartado 3, del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, en la redacción dada por la Ley Foral 16/2002, de 31 de mayo, por la que se regulan aspectos de acceso al empleo de las personas con discapacidad en la Comunidad Foral de Navarra.

9.4. Los contratados serán dados de alta y afiliados al Régimen General de la Seguridad Social, siendo, por tanto, de su cargo la cuota correspondiente, así como la retención del I.R.P.F. en las cuantías que procedan.

9.5. La vigencia temporal de la relación de aspirantes a la contratación temporal será de seis años, de conformidad con el Reglamento sobre contratación de personal, con carácter temporal, al servicio del Parlamento de Navarra.

10.- Recursos.

10.1. Contra la presente convocatoria, sus bases y demás acuerdos que adopte la Mesa del Parlamento de Navarra en relación con la presente convocatoria cabe interponer, uno de los siguientes recursos:

a) Recurso potestativo de reposición ante la Mesa de la Cámara en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acto o acuerdo.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación o notificación del acuerdo.

10.2. Contra los demás actos de aplicación de la presente convocatoria que adopten el Presidente del Parlamento de Navarra o el Tribunal calificador, podrá interponerse recurso de alzada ante la Mesa del Parlamento de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación o notificación del acto o acuerdo.

ANEXO I

Modelo de instancia

Don/Doña ....., de nacionalidad española, mayor de edad, provisto del D.N.I. número ....., nacido el día ... de ..... de 19..., natural de ..... (.....) y con domicilio en ..... (.....), calle ....., número ..... piso ....., código postal ....., teléfono: fijo ....., móvil ....., dirección de correo electrónico .....,

EXPONE:

Que habiéndose aprobado la convocatoria para la constitución, mediante pruebas selectivas, de una relación de aspirantes para su posterior contratación temporal como Técnico de Gestión Administrativa, de acuerdo con las necesidades que se produzcan en el Parlamento de Navarra,

con una vigencia temporal de cuatro años, publicada en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, número ....., de fecha ..... de ..... de 2005.

Que reuniendo todos y cada uno de los requisitos exigidos en la misma, que son los siguientes:

a) Tener nacionalidad española y ser mayor de edad.

b) Hallarse en posesión del título de Diplomado, Ingeniero o Arquitecto Técnico o de titulaciones oficialmente declaradas como equivalentes, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

c) Poseer la capacidad física y psíquica necesarias para el ejercicio de las correspondientes funciones.

d) No hallarse inhabilitado ni suspendido para el ejercicio de funciones públicas y no haber sido separado del servicio de una Administración Pública.

e) Que padece minusvalía, por lo que solicita la adaptación que se adjunta por los motivos que se expresan. (En folio aparte se especificarán los motivos de la minusvalía y las adaptaciones que se solicitan).

SOLICITA:

Ser admitido a la convocatoria citada, a fin de participar en la prueba de selección correspondiente.

Pamplona, a ..... de ..... de ....

(Firmado)

ANEXO II
TEMARIO:

Tema 1.- Los principios generales del régimen jurídico de las Administraciones Públicas. Los órganos de las Administraciones Públicas.

Tema 2.- Los interesados en el Procedimiento Administrativo. La actividad en las Administraciones Públicas. Normas generales, términos y plazos.

Tema 3.- Las disposiciones y los actos administrativos. Requisitos de los actos administrativos. Eficacia de los actos. Nulidad y anulabilidad.

Tema 4.- Las disposiciones generales de los procedimientos administrativos: Iniciación, ordenación, instrucción y finalización del procedimiento. Ejecución.

Tema 5.- La revisión de los actos en vía administrativa: Revisión de oficio y recursos administrativos.

Tema 6.- La potestad sancionadora. La responsabilidad de las Administraciones Públicas, de sus autoridades y demás personal a su servicio.

Tema 7.- Los contratos de las Administraciones Públicas de Navarra: Ámbito de aplicación y régimen jurídico. Disposiciones comunes. Contratos administrativos típicos. Especial referencia a su aplicación en el Parlamento de Navarra.

Tema 8.- Los contratos de las Administraciones Públicas de Navarra: Requisitos para contratar con la Administración. Actuaciones previas a la adjudicación: especial referencia al Parlamento de Navarra.

Tema 9.- Los contratos de las Administraciones Públicas de Navarra: Adjudicación y formalización.

Tema 10.- Los contratos de las Administraciones Publicas de Navarra: Ejecución, modificación y suspensión de los contratos. Extinción.

Tema 11.- El Estatuto del personal del Parlamento de Navarra: El personal del Parlamento de Navarra. El ingreso y cese. Las situaciones administrativas.

Tema 12.- El Estatuto del personal del Parlamento de Navarra: La provisión de puestos de trabajo. Los derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Régimen disciplinario.

Tema 13.- El Reglamento de Organización del Parlamento de Navarra: La Administración Parlamentaria.

Tema 14.- El Reglamento de Organización del Parlamento de Navarra: De los Servicios Generales.

Tema15.- El Reglamento económico-financiero del Parlamento de Navarra: El Presupuesto: Elaboración y aprobación. Las modificaciones presupuestarias.

Tema 16.- El Reglamento económico-financiero del Parlamento de Navarra: La ejecución del presupuesto. Liquidación y aprobación de las cuentas.

Imprime: Gráficas Lizarra, SL (Estella). Depósito Legal: NA – 180-1980
Papel Ecológico Reciclado